BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 6 de Diciembre de 1909

AÑO XVII—NUM. 4805

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Suspensión del estato de sitio en Posadas

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

Habiendo comunicado el Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, que el próximo Domingo, 5 del corriente, deben efectuarse elecciones municipales en Posadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Suspéndese el estado de sitio durante las horas del comicio, el día 5 del corriente mes, en la ciudad de Posadas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Adquisición de 100.000 litros desnaturalizantes de alcohol

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 12 de Febrero último, manifiesta la necesidad que existe en adquirir cien mil litros de agente desnaturalizante de alcohol; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Procédase á la compra en el extrangero, de cien mil litros de sustancias desnaturalizantes de alcohol, en las proporciones siguientes:

Metileno	litros	82.800
Piridina	»	6.000
Aceite de Acetona	»	1.200
Benzol	»	10.000

Art. 2o Los caracteres específicos de las sustancias, serán las siguientes:

Metileno, de la densidad de cero ochocientos treinta (0,830), á cero ochocientos cuarenta (0,840), debiendo destilar el ochenta y cinco por ciento del producto hasta la temperatura de setenta y cinco grados centígrados. Debe contener, además, como mínimun el veintitrés por ciento de Acetona pura (Propanona) y el treinta y cinco por ciento como máximun; su graduación no bajará de ochenta y nueve grados (Tralles);

Aceite de Acetona, de densidad de cero ochocientos veinticinco á cero ochocientos ochenta, con un punto de ebullición de setenta grados á ciento cincuenta grados;

Piridina, de la densidad de cero novecientos á cero novecientos noventa;

Benzol, cuyas propiedades son: *Solubilidad en el agua*: Mezclando y agitando diez centímetros cúbicos de Benzol en otros diez de agua en un tubo ó cilindro graduado en décimos de centímetro cúbico, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9, 5 cm. por lo menos: *Punto de ebullición*: Cien centímetros cúbicos de Benzol se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de ciento ochenta á doscientos centímetros cúbicos de cabida, colocado después el alambique en una plancha de asbesto con una abertura circular de (30) treinta milímetros de diámetro. Sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de doce milímetros de ancho, ciento setenta de largo y provisto de una bola. Dicho tubo comunica por medio de otro lateral que se encuentra á un centímetro de la bola con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua es de por lo menos, cuatrocientos milímetros de largo.

Por la abertura superior del tubo de ebullición se introduce un termómetro oficialmente aprobado que indica las temperaturas comprendidas entre cero y doscientos grados, y de tal suerte, que el recipiente de mercurio venga á quedar precisamente en el centro de la mencionada bola. La destilación se verifica de manera que en un minuto se obtengan unos cinco centímetros cúbicos de líquido condensado, el cual se recoge en un tubo de vidrio dividido en centímetros cúbicos.

A una temperatura de setenta y siete grados no se debe obtener más de un cetímetro cúbico, hasta cien grados se debe obtener noventa centímetros cúbicos lo menos.

Si la presión barométrica durante la destilación no es de setecientos sesenta milímetros, se deberá calcular veintidós milímetros por cada grado de diferencia. *Conducta respecto al ácido sulfúrico:* Mezclando y agitando perfectamente en un tubo con tapón y por espacio de cinco minutos cinco centímetros cúbicos de Benzol con otros cinco de ácido sulfúrico puro y concentrado, y dejando después la mezcla en reposo al cabo de dos minutos, ó cuando se empiecen á formar capas, la inferior no deberá tener un color más oscuro que el de una solución de Bicromato de Potasa, (un gramo) en un litro de Ácido Sulfúrico con cincuenta por ciento de hidrato de idem. Para la comparación de los colores, se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada en un tubo con tapón y recubrirlos después con una capa de Benzol puro.

Art. 3o Por los Departamentos de Relaciones Exteriores y Hacienda se adoptarán las medidas convenientes para la mejor ejecución de este Acuerdo.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEE DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

II

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta la necesidad que existe en que se le provea de las piezas de repuesto para los Contadores Siemens destinados éstos al contralor de la fabricación de alcoholes; y, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para invertir la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos quince centavos ($ 6.659,15 m/n) moneda nacional, en la adquisición de piezas de repuesto para los Contadores Siemens que posee incompletos, cuyo detalle es el siguiente:

		$ m/n	
6	Seis discos de bronce colorado con cojinete cónico, graduable, contratuerca y tubo de protección soldado c/u	8 50	51 —
6	Seis cojinetes con rosca c/u	2 50	15 —
10	Diez contratuercas c/u.	0 50	5 —

		$ m/n	
12	Doce discos de bronce colorado con cojinete no graduable y tubo de protección atornillado c/u.	6 50	78 —
6	Seis cojinetes ...... »	1 50	9 —
20	Veinte puntas de acero con rosca c/u..........	1 —	20 —
100	Cien tornillos para atornillar los discos %.....	7 50	7 50
100	Cien tornillos para atornillar el tubo de protección %	3 50	3 50
3	Tres ruedas de alcohol con rueda dentada soldada c/u.............	15 —	45 —
15	Quince palancas con caja de municiones atornilladas c/u..........	25 —	375 —
10	Diez chapas de protección para las cajas de munición..........c/u	0 25	2 50
5	Cinco ruedas de la palanca para la hoja de trébol c/u............	0 40	2 —
30	Treinta ejes para la rueda anterior c/u........	0 60	18 —
100	Cien tornillos para atornillar las cajas de munición á la palanca %..	6 50	6 50
50	Cincuenta tornillos para atornillar la curva á la palanca %	6 —	3 —
100	Cien tornillos para fijar las chapas de protección á la caja de municiones %...............	3 50	3 50
10	Diez curvas con división en grados %..........	0 20	2 40
4	Cuatro pares de cajas de munición con chapa de protección para el soporte de hierro fundido c/u..................	7 50	30 —
6	Seis chapas de protección hundida para el anterior c/u............	0 60	3 60
6	Seis chapas de protección derecha para la caja de munición c/u.....	0 20	1 20
100	Cien tornillos para las cajas de munición %...	6 50	6 50
100	Cien tornillos para la chapa de protección hundida %...............	5 —	5 —
50	Cincuenta tornillos para fijar el soporte de hierro al soporte grande %	30 —	15 —
20	Veinte hojas de trébol con eje, engranaje y arrastrador c/u........	20 —	400 —
100	Cien tornillos para fijar el arrastrador %.......	7 50	7 50
6	Seis envolturas con cojinete de grafito para el eje de la hoja de trébol c/u............	4 50	27 —
100	Cien tornillos para fijar la envoltura anterior %	6 50	6 50
6	Seis discos de bronce para fijar el cojinete de grafito á la envoltura c/u	0 20	1 20
20	Veinte tornillos para fijar el armazón de hierro fundido %.........	40 —	8 —
5	Cinco frenos de cepillo completo c/u..........	8 50	42 50
20	Veinte cepillos con envoltura y tornillo %....	75 —	15 —
400	Cuatrocientas municiones %..................	5 —	20 —
6	Seis indicadores de alcohol completo c/u....	45 —	270 —
6	Seis indicadores de volumen completo c/u....	40 —	240 —
100	Cien tornillos para ajuste de los indicadores %.	20 —	20 —
50	Cincuenta tornillos comprobadores de los indicadores %.............	40 —	20 —
200	Doscientos tornillos para fijar las chapas de atrás á la caja de los indicadores y la tapa de arriba de hierro fundido al indicador de alcohol %................	5 —	10 —
15	Quince tambores sin la entrada c/u..........	95 —	1425 —
10	Diez entradas para los tambores c/u..........	8 50	85 —
100	Cien guarniciones para la entrada %..........	3 —	3 —
6	Seis cajas de bronce colorado para guarnición del eje del trébol, la parte interior de la cubierta c/u...............	2 —	12 —
20	Veinte soportes con cojinete de grafito para el eje del tambor c/u......	2 —	40 —
100	Cien cojinetes de grafito para los ejes del tambor c/u................	0 75	75 —
100	Cien tornillos para fijar los soportes del eje del tambor %..............	15 —	15 —
10	Diez resortes con rosca c/u................	15 —	150 —
10	Diez tuercas y contratuercas en el extremo del resorte c/u........	1 —	10 —
20	Veinte ejes para el resorte c/u.............	0 60	12 —
50	Cincuenta tuercas para el mismo %...........	20 —	10 —
12	Doce manijas para el soporte del resorte c/u.	2 —	24 —
10	Diez suspensiones completas compuestas de una varilla de metal blanco con dispositivo para la articulación universal, con 2 tornillos con punta, una horquilla de bronce y un aro para suspender las pesas c/u...	8 —	80 —
6	Seis horquillas de bronce que sostiene el flotador c/u..............	1 50	9 —
25	Veinticinco dispositivos para la articulación universal %............	20 —	5 —
100	Cien tornillos con punta para la articulación universal %............	4 —	4 —
50	Cincuenta flotadores de cobre estañado con sus pesas c/u............	55 —	2750 —
50	Cincuenta ganchos calibrados (con tapita). c/u	0 75	37 50
100	Cien guarniciones para la entrada al tambor. %	5 —	5 —
100	Cien guarniciones para la probeta %..........	6 —	6 —
200	Doscientas guarniciones para el recipiente del Contador %.....	4 —	8 —
100	Cien tornillos para los caños de entrada al recipiente flotador %....	18 —	18 —
100	Cien tornillos para el marco de bronce de la probeta %............	20 —	20 —
25	Veinticinco varillitas con rosca para el arrastre del tambor %............	15 —	3 75
50	Cincuenta tornillos para fijar el marco de bronce de la cubierta de los contadores %.........	12 —	6 —
50	Cincuenta cojinetes de grafito para el eje de la hoja de trébol c/u......	1 —	50 —
			$ 6659 15

Art. 2º El gasto que demanda la ejecución de este Acuerdo será imputado á la Cuenta Especial abierta á la Administración General de Impuestos Internos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 6 de Marzo de 1907.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Pedido denegado

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Visto que la Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados» solicita le sea devuelto el importe de las patentes de los años 1906 á 1909 inclusive, ó sea $ 1.620 m/n, que abonara por la fábrica de tanino y aserradero situados en el Territorio del Chaco.

Atento los informes producidos y tratándose de una petición extemporánea, como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

IV

Pedido denegado

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Visto que D. Mulchand Dialdas, solicita permiso para ejercer su comercio de vendedor ambulante en los puertos de Bahía Blanca, entendiendo por tales los muelles y barcos sujetos á la jurisdicción nacional, y

Considerando:

Que los artículos de consumo no pueden ser adquiridos dentro de los buques, sino de acuerdo con las disposiciones sobre rancho (Art. 258 á 266 de las Ordenanzas de Aduana);

Que los reglamentos sobre policía aduanera impiden el comercio de mercancías de Removido de los sitios de descarga, movimiento y depósito de las que adeudan derechos fiscales (Art. 225, Inciso 7º, Reglamento General de Aduanas),

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber y archívese.

IRIONDO.

V

Confirmación de un fallo

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Visto que D. Emilio R. del Valle, apela de la resolución dictada por la Oficina del ramo que le ha denegado el pedido de liquidación sobre una patente de la Sociedad Anónima Fomento Urbano.

Resultando de lo expuesto en la nota elevando este expediente y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que el reclamo interpuesto es improcedente, dado los términos claros y precisos del Art. 8º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4934 en vigencia,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

VI

Confirmación de un fallo

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Visto que los Sres. R. Pirillo y Cía. apelan del fallo de la Administración General de Impuestos Internos que les exije optar por el derrame, destilación ó desnaturalización de una partida de vino quinado que, del análisis é informe de la Oficina Química Nacional (fs. 4, 14 y 14 vta.) resulta no ser para el consumo, dado la presencia de sustancias impropias por su carácter de tóxicas ó medicinales.

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que el fallo recurrido se ajusta á las constancias de autos y disposiciones reglamentarias en vigencia,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y pase á la Administración General de Impuestos internos, á sus efectos, debiendo reponerse el papel en la misma.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Colonia de varones de Marcos Paz

CONTRATO DE LOCACIÓN

Los subscriptos, Dr. Armando Claros, Director de la Colonia Nacional de Menores Varones, por una parte, y el Sr. Pedro Vigneau, por la otra, arrendatario de campos de propiedad de la Colonia, según contrato que vence en esta fecha, convienen ad referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, en lo siguiente:

Art. 1o Prorrogar, por el término de un año, el contrato de arrendamiento de tierra celebrado en 13 de Octubre de 1908 y aprobado por el Superior Gobierno, en Decreto de 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2o Los terrenos que seguirán en arrendamiento, son los mismos que ahora ocupa el Sr. Vigneau, menos una fracción de veintinueve cuadras, de que se hace cargo la Colonia, y que necesita para nuevas construcciones y ensanches de cultivos.

Art. 3o La superficie que queda en arrendamiento mide (231) doscientos treinta y una cuadras, y el Sr. Vigneau abonará el mismo precio por cuadra que ahora paga, es decir, á razón de cuarenta y seis pesos nacionales ($ 46,00) por cada cuadra, y por trimestres adelantados.

Art. 4° La primera cuota de ($ 2656.50) dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, será abonada el día de la aprobación de estas bases por el Superior Gobierno, y las restantes el 1o de Febrero, el 1o de Mayo y el 1o de Agosto del año 1910.

Art. 5o Aparte de estas cláusulas relativas á la reducción de los terrenos que quedan en arrendamiento, se declaran subsistentes todas las demás condiciones estipuladas en el contrato de 13 de Octubre de 1908. Para cumplimiento de lo cual firmamos dos de un tenor en la «Cabaña Laura», á treinta y uno de Octubre de 1909.—*Armando Claros.—Pedro Vigneau.*

—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo del contrato que ha celebrado ad referéndum con el Sr. Pedro Vigneau, en virtud del cual se prorroga por un año más, el de arrendamiento del campo que ocupa por concepto del convenio firmado el 13 de Octubre de 1908, en las mismas condiciones estipuladas en el de éste, con la sola excepción de que la superficie locada queda reducida á doscientos treinta y una cuadras; teniendo en consideración que esos terrenos no son en la actualidad necesarios á dicha Colonia, por falta de un objeto á que aplicarlos con resultados inmediatos y provechosos para los diversos servicios relacionados con ella, y de acuerdo, en lo demás, con lo solicitado por la citada Dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum por el Director de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, con el Señor Pedro Vigneau, prorrogando por un año más á contar desde el primero del corriente, el convenio ajustado el 13 de Octubre de 1908, relativo al arrendamiento de terrenos pertenecientes á dicha Colonia, en las mismas condiciones estipuladas en éste, con la sola excepción de que la superficie locada, queda reducida á doscientas treinta y una cuadras.

Art. 2o Autorízase á la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, para invertir la cantidad de ($ 10.626 m/n) diez mil seiscientos veintiseis pesos moneda nacional, importe anual de los arrendamientos de los terrenos aludidos, en la construcción de un galpón de dos pisos con destino á depósitos de carros, máquinas de labranzas, herramientas, forrajes y productos de cosechas en general, con arreglo á los planos y presupuestos que sean confeccionados para la realización de esa obra, que deberá someter á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, á sus efectos, vuelva este expediente á la Dirección de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN. —V. DE LA PLAZA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.

II

Registro de Contratos Públicos No 3

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.

Exp. P/368.—Visto este expediente, atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de conformidad á lo dispuesto en el Art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese la regencia del Registro de Contratos Públicos No 3, al Escribano adscripto al mismo, D. Alberto L. Pombo, en reemplazo del Escribano, D. Tristán M. Almandos, que falleció.

Art. 2o El nuevo Regente depositará la fianza que preceptúa el Art. 173 de la Ley citada y se recibirá de la Oficina previa inventario.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Reglamento del Instituto Nacional del Profesorado Secundario

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1909.

Con el propósito de dotar al Instituto Nacional del Profesorado Secundario de una reglamentación orgánica que determine en cada caso las atribuciones y los deberes que corresponde ejercitar á las autoridades respectivas para su mejor funcionamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha en adelante, regirá el siguiente

REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Art. 1o La Dirección del Instituto estará á cargo de un Rector, asesorado por el Consejo de Profesores.

Art. 2° El Consejo de Profesores se compondrá de los catedráticos titulares del Instituto y del Vicerrector, y será presidido por el Inspector General de Enseñanza Secundaria y en su defecto por el Rector, que se considera miembro nato del Consejo.

Art. 3o Los miembros del Consejo de Profesores están obligados á concurrir á sus sesiones y á desempeñar las comisiones que se les encomiende.

Art. 4o Corresponde al Consejo de Profesores:

1o Proponer al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ternas para la provisión de cátedras y nombrar los jefes de trabajos prácticos á propuesta del profesor titular más antiguo de la asignatura correspondiente, dando cuenta al Ministerio.

2° Pedir al Ministerio la suspensión ó separación de los profesores titulares ó suplentes por intermedio del Rector.

3o Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.

4o Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del Establecimiento.

5o Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios y de la administración, concesiones de ingreso y exámenes, cumplimiento de los deberes de los profesores, de acuerdo con los decretos y reglamentos aprobados por el Ministerio.

6o Proyectar los planes de estudios.

7o Proponer al Ministerio la reglamentación de la docencia libre.

8o Someter á la aprobación del Ministerio los programas de enseñanza.

9° Proponer al Ministerio medidas tendentes á la mejora de la enseñanza y al progreso de la institución, que no estén dentro de sus atribuciones.

10. Acordar á los miembros del personal directivo y docente, licencias no mayores de un mes, dando cuenta al Ministerio, debiendo, cuando éstas excedan de ese término, elevarlas para su resolución, con su informe, al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 5o El Consejo de Profesores celebrará dos sesiones ordinarias cada mes, en los días que el mismo designe, con excepción de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, y las sesiones extraordinarias que considere oportunas en cualquier época del año.

La convocatoria para sesiones extraordinarias podrá hacerse por resolución del Consejo de Profesores, del Inspector General ó del Rector ó por pedido de tres consejeros, **debiendo expresarse el motivo de la reunión.**

Art. 6º Toda citación para sesión ordinaria ó extraordinaria contendrá la orden del día, pero el Consejo de Profesores podrá tratar sobre tablas los asuntos que determine por 2/3 de votos.

Art. 7º El Consejo de Profesores nombrará las comisiones permanentes y especiales que estime útiles para el estudio de los diferentes asuntos.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

Art. 8° La Dirección inmediata del Instituto estará á cargo del Rector, que será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º Para ser Rector se requiere poseer un título profesional y una versación especial en la formación del magisterio secundario ó superior.

Art. 10. El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al más estricto cumplimiento de las leyes y decretos emanados del Poder Ejecutivo y á la buena marcha del Instituto, tanto respecto á los alumnos como al personal docente ó subalterno.

Art. 11. El Rector sólo podrá tener á su cargo una cátedra en el Instituto, no pudiendo ser profesor en ningún otro establecimiento de enseñanza oficial ó incorporado.

Art. 12. Son atribuciones del Rector:

1º Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores.

2º Representar al Instituto en sus relaciones con las autoridades.

3º Elevar trimestralmente al Ministerio una relación de las faltas de asistencia de los profesores.

4º Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Profesores.

5° Expedir permisos de ingreso y permisos y certificados de exámenes de acuerdo con los reglamentos vigentes.

6º Nombrar y remover por sí solo los empleados subalternos de secretaría y el personal de servicio del Instituto.

7º Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, recepción de exámenes, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos, pudiendo apelarse de sus resoluciones ante el Consejo de Profesores.

8º Acordar licencia á los profesores por un término no mayor de ocho días.

Art. 13. Son deberes del Rector:

1º Formular el reglamento interno del Instituto, y anualmente el horario de las clases, sometiéndolos á la aprobación del Consejo de Profesores.

2° Asistir diariamente á las clases á fin de enterarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados.

3° Velar por la exacta inversión de los fondos destinados á las necesidades del Instituto y autorizar dicha inversión en forma que aquellas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conforme á las cuentas que ha de pagar el Establecimiento.

En ningún caso el Rector podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que el Presupuesto le asigna.

4º Presentar antes del 1º de Mayo el presupuesto de gastos del Instituto.

5º Elevar al Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 de Enero de cada año, una memoria sobre la marcha del Instituto durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes á las mejoras y á la marcha del mismo.

6º Elevar dentro de los treinta días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula ó permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes que rinde y cantidad percibida en sellos nacionales. Tanto éstos como los talonarios de las matrículas y los permisos de exámenes serán enviados conjuntamente como comprobantes á la División Administrativa del Ministerio.

Art. 14. Todas las comunicaciones ó propuestas que el Rector eleve al Ministerio de Instrucción Pública, deberán ser hechas por conducto del Inspector General.

Art. 15. Queda prohibido al Rector elevar á la superioridad solicitudes sobre excepción de leyes, decretos y disposiciones vigentes ó que impliquen la violación de los mismos, sean ó no á título de gracia.

Art. 16. El Rector incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados si estos faltaren á sus deberes

Art. 17. El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente ó ante el que haga sus veces y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo el Establecimiento bajo prolijo inventario.

CAPÍTULO III

DEL VICERRECTOR

Art. 18. El Vicerrector será nombrado por el Poder Ejecutivo, desempeñará las funciones de Rector del Colegio Nacional Anexo al Instituto y será miembro del Consejo de Profesores con voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 19. Para ser Vicerrector se requiere poseer un título profesional y, por lo menos, cinco años de magisterio en la enseñanza secundaria ó superior.

Art. 20. Corresponde al Vicerrector:

1º Desempeñar las funciones de Rector como obligación inherente á su cargo, cuando éste se halle impedido para hacerlo.

2º Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 21. Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en el Art. 11 y naturalmente todas las concernientes al Rectorado cuando ejerza funciones de tal.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO, TESORERO Y DEL PROSECRETARIO

Art. 22. Son deberes del Secretario:

1° Levantar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo de Profesores.

2º Citar á los Consejeros y miembros de las Comisiones para las reuniones respectivas.

Art. 23. El Secretario desempeñará también las funciones de Tesorero.

Art. 24. El Secretario no puede ser alumno, ni desempeñar en el Instituto otros puestos que los docentes.

Art. 25. Son deberes del Secretario como tal:

1º Autorizar la firma del Rector en los certificados que se expidan.

2º Formar el expediente de los asuntos que entran en Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará todas las tramitaciones que ellos siguieren.

3º Levantar el archivo de los documentos pertenecientes al Instituto.

4º Redactar las comunicaciones que dirija el Rector.

5º Expedir las boletas de matrículas, permiso de examen y los certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivos.

6° Llevar los libros y registros que se determinan en los Arts. 34 y 35.

7º Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.

8º Clasificar todos los documentos que entren á la Secretaría, subdividiéndolos por secciones.

9° Custodiar el sello del Instituto.

10. Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudios, asignaturas de cada año y categoría respectiva.

11. Evacuar todas la diligencias que el Rector le ordene de acuerdo con este Reglamento.

12. Pasar á fin de año al Rector la estadística de los trabajos realizados por la Secretaría.

Art. 26. Son deberes del Secretario como Tesorero:

1º Llevar la contabilidad del Establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 27, 28 y 29 de este Capítulo.

2º Cobrar los derechos de matrícula, de examen y certificados, los que serán abonados con sellos nacionales equivalentes al importe de la suma á pagarse, de acuerdo con este Reglamento.

3° Pagar con el conforme del Rector las cuentas del Instituto, recabando los recibos correspondientes; y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia á los profesores y empleados del Instituto, bajo firma en la planilla respectiva.

4º Usar un sello fechador con el cual se expida los boletos ó recibos de permisos de examen y de certificados que expida, los boletos ó recibos de dinero, los documentos que emanen de él, como asimismo aquellos en que él intervenga.

5º Ordenar en oportunidad para remitirlas á la Contaduría General las cuentas de sueldos, la de los gastos generales, las de matrículas y derechos de exámenes, acompañando como comprobantes los sellos recibidos y los talonarios correspondientes á las boletas expedidas. Todas estas operaciones deben estar sujetas á lo dispuesto por la ley de Contabilidad y Decreto Reglamentario.

6º Tener á su cargo la Caja del Instituto y los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería del mismo.

7º El Secretario es personalmente responsable de los fondos que reciba en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma á persona alguna, sin recabar previamente el correspondiente recibo.

8º El Secretario deberá permanecer en el Instituto durante las horas de clase.

Art. 27. La Secretaría llevará los siguientes libros correspondientes á la Tesorería:

1º Libro de Caja.

2° Auxiliar de Caja número 1, Derechos de exámenes y matrículas.

3º Auxiliar de Caja número 2, Sueldos.

4º Auxiliar de Caja número 3, Gastos Generales.

5° Auxiliar de Caja número 4, Certificados.

6º Auxiliar de Caja número 5, Depósitos.

Art. 28. Tanto la Caja como los Auxiliares serán balanceados á fin de cada mes.

Art. 29. Todos los libros deben ser foliados conteniendo en la última página constancia del número de fojas, firmada por el Rector; y los asientos deberán hacerse conforme á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Art. 30. La boleta de matrícula y permiso de examen será extendida en los talonarios especiales numerados que suministrará la División Administrativa del Ministerio, debiendo corresponder entre sí la numeración con los registros respectivos.

Art. 31. En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias de examen y año á que correspondan, así como del valor del derecho abonado, ó de la nota correspondiente á su exoneración.

Art. 32. Tratándose de boletas de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el solicitante va á cursar.

Art. 33. La Secretaría formará un expediente á cada alumno que ingrese al Instituto, expediente que empezará con el escrito en que solicita dicho ingreso, y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas á aquél.

Art. 34. La Secretaría consignará sus anotaciones especiales en los libros siguientes:

1º Libro de inventarios.
2º Libro copiador.
3º Registro de matrículas.
4º Registro de exámenes.
5º Registro de permiso de examen.
6º Registro de certificados.

Art. 35. Estará también á cargo de la Secretaría el libro de actas de las resoluciones del Consejo de Profesores.

Art. 36. En el «Libro de Inventario» se detallarán por orden de clase, el mobiliario, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenezcan especialmente al Instituto; se agregarán sucesivamente los que se adquieran, y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores.

Art. 37. Cada foja tendrá cinco columnas verticales: la primera para la nómina de los objetos, la segunda para su precio de costo, la tercera para la fecha de la compra, la cuarta para la salida de aquéllos con indicación de causa y la quinta para establecer el estado en que se halle el objeto.

Art. 38. Se trasladarán al «Libro Copiador», todas las comunicaciones que el rectorado dirija á otras autoridades ó personas, sin excepción alguna.

Art. 39. En el libro «Registro de Matrículas» se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante y año de estudios que va á cursar; nombre, domicilio, nacionalidad y profesión del padre ó madre, tutor ó encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y á su talón, así como también al asiento en el «Auxiliar de Caja número 1».

Art. 40. El «Registro de Exámenes», se compondrá de los cuadros formados por las clasificaciones que arrojen las actas respectivas, debiendo destinarse una hoja para cada alumno. En cada hoja estará impreso el plan de estudios.

Art. 41. El «Registro de Permiso de Examen», contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias de qué va á rendir examen, y la numeración correspondiente al boleto que se entregue, á su talón y al asiento en el «Auxiliar de Caja número 1».

Art. 42. Las actas de examen formarán un legajo que se archivará por años con su rótulo respectivo.

Art. 43. El «Registro de Certificados», servirá para dejar en él, copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales ó generales que se expidan por el Rector.

Art. 44. El Pro secretario ejercerá las funciones de Secretario del Colegio Nacional Anexo, debiendo estar bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector y del Secretario y desempeñará las funciones indicadas en el Capítulo del Secretario, referente al Colegio Nacional Anexo.

CAPÍTULO V

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 45. Son deberes del Bibliotecario:

1º Clasificar y cuidar los libros de la Biblioteca.
2º Llevar un registro de entradas, donde anotará el mes de ingresos de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello de la Biblioteca.
3º Ordenar metódicamente los libros en la forma que ordene el Rector.
4º Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados.
5º Prestar ayuda al Secretario en su trabajo, cuando el Rector lo determine.

Art. 46. En ningún caso se podrá sacar libros, salvo orden escrita del Rector, bajo recibo del que los lleve. La obra no podrá ser retenida más de 15 días.

Art. 47. El Bibliotecario ha de permanecer cuatro horas diarias en el Instituto, debiendo el Rector fijarle aquéllas en que la Biblioteca quedará abierta al público; suministrará á la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares todos los informes que ella le requiriera.

CAPÍTULO VI

DE LOS DIRECTORES DE LABORATORIOS, MUSEOS Y GABINETES

Art. 48. Los Directores de laboratorios, museos y gabinetes, ejercen dentro de su respectiva sección, las funciones directivas y administrativas, de acuerdo con las disposiciones generales del Consejo de Profesores y del Rector y están obligados á proponer al Rector todo lo necesario para la conservación y fomento de sus respectivas dependencias.

CAPÍTULO VII

DE LOS JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS

Art. 49. Los jefes de trabajos prácticos estarán bajo la inmediata dirección de los respectivos profesores, debiendo ayudar á éstos en sus clases.

Art. 50. Los jefes de trabajos prácticos estarán encargados de vigilar y dirigir la ejecución de los trabajos prácticos que sean encomendados á los alumnos en sus respectivas asignaturas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS AYUDANTES DE GABINETES

Art. 51. Los ayudantes conservadores de gabinetes y laboratorios estarán bajo las órdenes inmediatas del Rector y de los respectivos profesores, á los efectos de la enseñanza.

Art. 52. Son deberes de los ayudantes:

1º Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos.
2º Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales.
3º Servir de auxiliares del profesor en los gabinetes, laboratorios y clases.
4º Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 53. Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios, debiendo dar inmediatamente aviso al Rector de cualquier deterioro que sufrieren.

Art. 54. Los objetos mencionados en el artículo anterior, no podrán sacarse del Establecimiento sin orden escrita del Rector.

Art. 55. Los alumnos del Instituto no podrán ser ayudantes.

CAPÍTULO IX

DEL MAYORDOMO Y EMPLEADOS DE SERVICIO

Art. 56. El Mayordomo, portero, ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados por el Rector.

Art. 56. Está prohibido absolutamente á todos los empleados, bajo pena de exoneración:

1º Percibir de los alumnos ó de cualquier otra persona, propina ó gratificación.
2º Ejercitar actos que comporten negocios con los alumnos, empleados ó demás autoridades.
3º Autorizar con su presencia cualquier acto de indisciplina ó desorden.

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES

Art. 58. Los profesores pueden ser titulares ó substitutos, siendo los primeros los nombrados para dictar cursos de una manera permanente y los segundos los nombrados para dictar cursos en substitución de los titulares.

A.—DE LOS PROFESORES TITULARES

Art. 59. Los profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna de candidatos votada por el Consejo de Profesores del Instituto.

Art. 60. Para ser incluído en las ternas destinadas á la provisión de cátedras vacantes, se requiere que el candidato sea de notoria competencia en la materia.—Deben servir de medios de comprobación:

1º El grado ó título profesional.
2º Trabajos relacionados con la enseñanza secundaria y que acrediten especialización.
3º El ejercicio del profesorado suplente.

Art. 61. Es obligación de los profesores:

1º Obedecer y respetar las autoridades superiores del Instituto, contribuir con ellas al mantenimiento del orden y de la disciplina.
2º Asistir puntualmente á las clases, exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales á que sean convocados por la superioridad, como asimismo desempeñar las comisiones encomendadas por el Consejo de Profesores.
3º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigente.

Art. 62. Todo profesor debe concurrir al aula en el día y la hora que les fuesen designados.

Art. 63. El profesor que faltare á clase, será substituído en la forma indicada por este Reglamento.

Art. 64. El profesor que sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, faltare al 20 % de las clases que haya debido dictar durante el trimestre, quedará cesante, debiendo el Rector poner el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 65. A los efectos del artículo anterior la Secretaría hará trimestralmente las listas de las faltas de cada profesor, presentándolas al Consejo de Profesores para que éste las eleve á la Inspección General.

Art. 66. La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Rector, para que éste la eleve al Consejo de Profesores, con treinta días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor, debiendo aquél proceder inmediatamente á substituir al renunciante hasta que se produzca el nombramiento de la persona que ha de reemplazarle.

Art. 67. Es facultativo de los profesores titulares dar conferencias ó lecciones libres en el local del Instituto previo aviso al Consejo de Profesores, sobre cualesquiera de las asignaturas correspondientes al plan de estudios. La asistencia á estas conferencias no será obligatoria para los alumnos.

DE LOS PROFESORES SUBSTITUTOS

Art. 68. Los profesores substitutos serán nombrados en la misma forma que los titulares.

Art. 69. Para ser profesor substituto se requieren las mismas condiciones que para profesor titular.

Art. 70. Los profesores substitutos no podrán ausentarse de la Capital por más de sesenta días sin permiso del Rector.

Art. 71. Los profesores substitutos darán por lo menos diez conferencias ó lecciones libres, previa autorización del Consejo de Profesores, en el local del Instituto sobre cualesquiera de las asignaturas correspondientes al plan de estudios. La asistencia á estas conferencias ó lecciones no será obligatoria para los alumnos.

Art. 72. Son atribuciones y deberes de los profesores substitutos:

1º Reemplazar á los titulares en el desempeño de sus cátedras y demás funciones.
2º Dictar cursos complementarios cuando el Consejo de Profesores lo determinare.
3º Desempeñar comisiones inherentes á su título, aun cuando no estén en ejercicio, tales como formar parte de comisiones examinadoras, de los jurados y de las comisiones que el Instituto creyese necesario nombrar.

CAPÍTULO XI

DE LOS ALUMNOS

Art. 73. Los alumnos están obligados á matricularse en la época que establece este Reglamento.

Art. 74. Las matrículas se expedirán desde el 1º de Febrero al 15 de Marzo.

Art. 75. El boleto de matrícula debe contener el nombre y apellido del alumno, su domicilio, nacionalidad, edad, año en que ingresa, asignaturas á que la matrícula se refiere, fecha de la inscripción, número de Registro y firma del Secretario.

Art. 76. La anotación del Registro debe contener las mismas indicaciones que el artículo anterior.

Art. 77. Los alumnos están obligados á concurrir el día y hora determinados á sus respectivas clases, trabajos prácticos y excursiones. Se reputa inasistente al que no se halle presente cinco minutos después de la hora fijada por el horario.

Art. 78. La lista de inasistentes que será llevada en un libro firmado y foliado por el Secretario, será conservada como comprobante de la lista de faltas. Al fin de cada trimestre el Secretario formará la lista general de faltas de los alumnos.

Art. 79. El estudiante cuyas inasistencias pasaran de la quinta parte de las clases dictadas en un trimestre, perderá el curso respectivo. Los casos especiales serán sometidos al Consejo de Profesores.

Art. 80. Los alumnos están obligados á someterse estrictamente á los reglamentos y ordenanzas que rigen en el Instituto.

Art. 81. En caso de graves faltas de disciplina, el estudiante podrá ser excluído de los cursos por cierto tiempo, suspendido ó expulsado del Instituto.

Art. 82. Estas penas sólo podrán aplicarse por resolución del Consejo de Profesores.

Art. 83. Las faltas de asistencia debidas á una exclusión, se consideran injustificadas á los efectos de lo que dispone el Art. 79.

Art. 84. Todo alumno está obligado á practicar los trabajos científicos que el profesor indique relativamente á la enseñanza.

CAPÍTULO XII

DE LA ENSEÑANZA

Art. 85. Podrán ingresar en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario:

a) Los que hayan cursado el plan de estudios completo en los Colegios Nacionales (bachilleres).

b) Los diplomados con grados de Doctor ó títulos de Ingenieros por las Universidades de la República.

Art. 86. La preparación de los aspirantes al profesorado de la enseñanza secundaria, que se encuentren comprendidos en el inciso a), del artículo anterior, se hará en curso teórico-prácticos, cuya duración será de cinco años, de acuerdo con el plan de estudios que el Consejo de Profesores del Instituto someterá á la aprobación del Ministerio.

«El término de cinco años sólo regirá para los bachilleres que en lo sucesivo ingresen al Instituto del Profesorado Secundario».

Art. 87. La preparación de los comprendidos en el inciso b), del artículo 85 se hará en cursos teórico-prácticos cuya duración será de un año con sujeción al Plan de Estudios que el Consejo de Profesores someterá á la aprobación del Ministerio.

Art. 88. Los aspirantes que hayan terminado los cursos á que se refieren los artículos anteriores, recibirán el diploma de «Profesor de Enseñanza Secundaria» expedido por el Instituto y subscripto por el Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

DE LOS BACHILLERES

a) *Curso teórico*

Art. 89. La enseñanza teórica de los bachilleres á que se refiere el inciso a), del artículo 85, comprenderá la ciencia de la educación, sus auxiliares y el grupo de materias que corresponda de acuerdo con la respectiva especialidad.

Art 90. Para ampliar y profundizar los conocimientos adquiridos en las conferencias, se practicarán ejercicios científicos procurándose especialmente en ellos que los alumnos se familiaricen con los procedimientos metodológicos de cada materia.

Art 91. Los ejercicios se efectuarán en forma de discusiones, de informes escritos y orales presentados por los estudiantes, de monografías, de trabajos prácticos ejecutados en los gabinetes y laboratorios y de excursiones científicas.

b) *Curso práctico*

Art. 92. La enseñanza práctica de dichos alumnos se iniciará en el tercer año agregando á los estudios teóricos la observación y crítica de la enseñanza en el Colegio de Aplicación; y en el 4º y 5º años los ensayos prácticos de enseñanza en los cursos del mismo Colegio.

Art. 93. Los alumnos tendrán que asistir á las clases del Colegio Nacional Anexo que les fuesen fijadas por el profesor del ramo que dirige la práctica de los aspirantes, y á las conferencias y ejercicios que se harán en Ciencia de la Educación (Pedagogía práctica. Metodología general y especial) y Ciencias Auxiliares de la Pedagogía (Psicología, Crítica del conocimiento y Etica), y deberán dictar ellos mismos, clases prácticas de las materias especiales en dicho Colegio.

Art. 94. En el 4º y 5º años asistirán por lo menos á cuatro clases semanales de cada una de las materias correspondientes á su estudio.

Art. 95. El número de lecciones dictadas por los alumnos irá gradualmente aumentando y, por último, se podrá confiarles por corto tiempo todas las lecciones de la asignatura que se dicten en la división respectiva.

Art. 96. El Profesor podrá exigir que los alumnos le presenten previamente un plan de las lecciones que deben dictar ó un resumen detallado de cada una de ellas.

Art. 97. La crítica de las lecciones dictadas por los alumnos se hará en conferencias semanales que celebrarán los profesores con los estudiantes, en las cuales se practicarán además estudios generales de cuestiones pedagógicas y didácticas relacionadas con la enseñanza de la materia respectiva.

Art. 98. Oportunamente se proporcionará también á los estudiantes la ocasión de conocer la enseñanza de los Colegios Nacionales, Escuelas Industriales y de Comercio de la República.

Art. 99. Los alumnos á que se refiere el Art. 85, inc. B.), deberán hacer un curso teórico de Ciencia de la Educación y ciencias auxiliares y otro práctico, de acuerdo con los Arts. 92 á 98 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CLASES

Art. 100. Las clases comenzarán el 15 de Marzo y durarán hasta el 15 de Noviembre.

Art. 101. No habrá más días feriados que los declarados tales por las leyes y decretos del Gobierno de la Nación.

Art. 102. Las clases se dictarán siempre que haya por lo menos cinco alumnos presentes.

Art. 103. Queda fijado en treinta el máximum de alumnos para cada clase, debiendo dividirse en dos cursos cuando fuera excedido ese número.

Art. 104. Los horarios se formularán en la primera quincena de Marzo, elevando una copia al Inspector General.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CLASIFICACIONES

Art. 105. Los exámenes, lecciones orales ó escritas, serán apreciadas de acuerdo con la siguiente escala de clasificaciones:

Cero (0) que significa reprobado.

Uno, dos y tres (1, 2 y 3) que significa aplazado.

Cuatro (4) que significa suficiente.

Cinco y seis (5 y 6) que significa bueno.

Siete, ocho y nueve (7, 8 y 9) que significa distinguido.

Diez (10) que significa sobresaliente.

La clasificación de cero (0) se impondrá: á los alumnos que hubieran demostrado en las lecciones ó exámenes una falta notoria de preparación y á los que no ejecutaren los trabajos prácticos indicados por el profesor.

CAPÍTULO XV

DE LOS EXÁMENES

a) *Del curso teórico*

Art. 106. Las épocas fijadas para los exámenes serán:

Para los exámenes regulares del 1 al 15 de Diciembre.

Para los complementarios del 1 al 15 de Marzo.

Quince días antes de las fechas indicadas los aspirantes deberán presentar ante las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión al examen.

Art. 107. Las comisiones examinadoras serán designadas por el Consejo de Profesores.

Art. 108. Las comisiones serán formadas por tres profesores del Instituto, entre los que debe figurar el profesor de la asignatura que se examina. La presidencia corresponderá al profesor más antiguo.

Art. 109. El Inspector General, Rector y Vicerrector son miembros natos de las comisiones examinadoras: hallándose presentes, tendrán la presidencia de éstas si así lo desean.

Art. 110. Cinco días antes de la fecha fijada para los exámenes de fin de curso, el Consejo de Profesores designará las comisiones examinadoras debiendo fijar las listas respectivas en sitios visibles del Establecimiento.

Art. 111. Están impedidos de formar parte de las mesas examinadoras los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con el examinado. El profesor que teniendo estas incompatibilidades no lo hiciere presente, será destituído.

Art. 112. Al fin de cada año de los cursos teóricos, los estudiantes deberán rendir un examen. Estos exámenes se darán separadamente por materias y ante las respectivas mesas examinadoras, de acuerdo con los programas aprobados por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 113. El examen será exclusivamente oral y se compondrá de dos partes:

a) Para las materias cuya enseñanza requiera instrumentos ó aparatos la primera parte del examen consistirá en su manejo ó versará sobre los trabajos prácticos ejecutados por el alumno, de acuerdo con los programas respectivos.

b). La segunda parte consistirá en un examen sobre una bolilla del programa sacada á la suerte.

Las dos pruebas serán apreciadas con una sola clasificación, y la reprobación ó aplazamiento en cualquiera de ellas, ocasionará la reprobación ó aplazamiento del alumno.

La duración del examen no será menor de veinte minutos ni mayor de treinta en las materias especiales.

Art. 114. Los exámenes se darán en los gabinetes, laboratorios ó aulas especiales de cada asignatura, debiendo el alumno tener á la vista durante el examen los instrumentos, aparatos, objetos naturales ó útiles de enseñanza de que disponga el Establecimiento á fin de dar al examen un carácter experimental que permita á la comisión examinadora apreciar no sólo los conocimientos sino también las aptitudes adquiridas por el alumno.

Art. 115. El día designado para los exámenes el Secretario entregará al Rector, quien á su vez lo repartirá á cada presidente de la comisión examinadora, un ejemplar de la lista de los alumnos que debe examinar.

Art. 116. El examen principiará á la hora que se hubiere señalado, llamándose á los alumnos por el orden en que se encuentren inscriptos en la lista.

Art. 117. Todos los alumnos inscriptos en la lista de examen deben acudir inmediatamente de ser llamados. El que no se presentare perderá el turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista y si llamado por segunda vez no se presentare, quedará su examen postergado hasta la época próxima que corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior á los alumnos que se encontraran rindiendo examen ante otra comisión.

Art. 118. Cada materia será objeto de un examen especial.

Art. 119. El alumno que manifestase no conocer la asignatura que constituye el examen, ó que lo abandonare después de comenzado quedará de hecho reprobado en él.

Art. 120. Antes de proceder á la clasificación del examinado, la mesa decidirá por mayoría de votos si éste debe ser aprobado ó no, procediendo después cada miembro de la comisión á clasificarlo individualmente, sumándose estas clasificaciones y dividiéndose por el número de examinadores para determinar la clasificación de la mesa que será expresada en número entero despreciando las fracciones. En caso de que la Comisión hubiese resuelto la no aprobación del alumno, ninguno de sus miembros podrá clasificarlo con una clasificación mayor de tres.

Art. 121. De cada sesión de exámenes se levantará un acta en que constará:

1o La materia de examen.

2o El nombre y el apellido de cada alumno examinado con la clasificación que se le ha adjudicado.

3o Las resoluciones que la mesa hubiera adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 122. Las actas de los exámenes serán levantadas por los Presidentes de las respectivas comisiones examinadoras y firmadas por todos sus miembros. Al final de cada acta y antes de las firmas se salvarán todas las correcciones, enmiendas ó agregados que se hubieren introducido.

Art. 123. En ninguna sesión de exámenes se podrá tomar examen á más de quince alumnos.

Art. 124. Las decisiones de la mesa examinadora son inapelables.

Art. 125. En ningún caso se podrán repetir exámenes durante un mismo período designado para éstos. El examen rendido en tales condiciones será nulo y ocasionará un año de suspensión.

Art. 126. El alumno que haya obtenido una clasificación menor de cuatro en una ó más asignaturas de su curso, debe rendir un examen complementario de esa ó esas asignaturas.

Art. 127. En el caso de que la enseñanza de la asignatura siga un plan de estudios progresivo, el alumno no aprobado en ésta no podrá cursar el año inmediato superior sin haber antes aprobado la materia respectiva del año inferior.

Art. 128. Ningún alumno podrá ingresar al curso práctico sin haber sido aprobado en todas las asignaturas de los cursos anteriores.

Art. 129. Los alumnos que en los exámenes de Diciembre no hubieren sido aprobados en una ó más asignaturas podrán dar examen complementario de las mismas en la primera quincena de Marzo; asimismo podrán dar examen complementario en dicha fecha, de aquellas asignaturas á que no se hubiesen presentado á examen oral, cuando el Consejo de Profesores así lo resuelva en atención á los méritos del solicitante.

B) Del curso práctico

Art. 130. La clasificación de los cursos prácticos será la del promedio de las clasificaciones adjudicadas por el profesor, á las lecciones dictadas por el alumno en el transcurso del año.

Art. 131. El alumno que no hubiere sido aprobado en un curso práctico estará obligado á repetirlo.

LECCIÓN MODELO

Art. 132. Al terminar todos los cursos los alumnos deberán demostrar su competencia en la enseñanza dando una lección modelo de cada una de las materias que forman su especialidad, las que serán dictadas en el Colegio Nacional Anexo al Instituto.

Esta lección será dictada ante una comisión formada por el Rector y dos profesores del Instituto, entre los que debe figurar el profesor de la asignatura respectiva. Esta Comisión deberá adjudicar al alumno la clasificación correspondiente.

DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS

Art. 133. Los diplomados universitarios deberán ser aprobados en el curso teórico-práctico y en la lección modelo, en la forma establecida en los Arts. 130, 131 y 132.

CAPÍTULO XVI

COLEGIO NACIONAL ANEXO

Art. 134 El Colegio Nacional Anexo al Instituto será utilizado como escuela de aplicación para los alumnos del mismo, estando su funcionamiento regido por los Reglamentos vigentes para los Colegios Nacionales.

Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Decreto concediendo becas en el extranjero

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Exp. C/731.—Vista la adjunta nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, por la que comunica á este Ministerio que el Jurado del concurso para becas de música ha resuelto acordar, por unanimidad, el «Gran Premio Europa» á la Srta. Celia Torrá (violín) y el «Segundo Primer Premio» á D. Julio César Picasso (canto), quienes han obtenido las clasificaciones de diez (10) y nueve (9) puntos, respectivamente; y habiendo sido aprobado ese veredicto por dicha Comisión, en su sesión del 5 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la resolución de la Comisión Nacional de Bellas Artes, por la que aprueba el veredicto expedido por el Jurado del concurso para becas de música, acordando el «Gran Premio Europa» á la Srta. Celia Torrá (violín) y el «Segundo Primer Premio» á Don Julio César Picasso (canto) en vista de las clasificaciones obtenidas por los mismos.

Art. 2o Concédese, en consecuencia, el goce de una beca de trescientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 300 m/n de c/l), á cada uno de los estudiantes mencionados en el artículo anterior, á contar desde el 1o de Octubre ppdo., y con imputación al Inciso 14, Item 58, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Guerra

I

Pensión á la Señora Gabina Fragueiro de Tarnassi é hijos menores

Buenos Aires, Noviembse 29 de 1909.

Visto el presente expediente; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese la pensión mensual de ochenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 84,24 m/n) moneda nacional, á favor de la Sra. Gabina Fragueiro de Tarnassi y menores Alberto Antonio y Antonio Francisco Tarnassi, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del Teniente 1o retirado D. Luis Tarnassi Gordillo, equivalente á la mitad del sueldo que gozaba éste en el retiro, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su título 4, capítulo 11, Art. 12, Inc. 4 y capítulo 1, Art. 2 del mensionado título.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

II

Pensión á la Señora Ernestina B. de Ruiz Moreno é hija

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

Visto el presente expediente; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la pensión mensual de doscientos setenta y seis pesos ($ 276.00 m/n) moneda nacional, á favor de la Sra Ernestina Basavilbaso de Ruiz Moreno, y Elena Ruiz Moreno, viuda é hija legítima, respectivamente, del Teniente Coronel de Sanidad, Dr D. Martín Ruiz Moreno, equivalente á la mitad del sueldo que hubiera gozado éste en el retiro con 31 años, 2 meses y 6 días de servicios aprobados, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Militar No 4707, en su título 4, capítulo 14, Art. 12, inciso 4 y capítulo 1, Art. 2 del mencionado título.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1909.

Exp. No 10627-F/909.—Visto este expediente,

SE RESUELVE:

La parada ubicada en el kilómetro 683/592 entre las estaciones Bahía Blanca é Ingeniero Wite del Ferrocarril del Sud, se denominará «Spurr».

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Acta—Ensanche Puerto de la Capital y Canal Ingeniero Mitre

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á primero de Diciembre del año mil novecientos nueve, me constituí yo, el Escribano General del Gobierno de la Nación, siendo las 2 p. m. en el despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas y en su presencia y de los interesados que concurrieron al acto se procedió á la apertura y lectura de las propuestas presentadas para el ensanche del Puerto de la Capital y Canal de navegación al río Paraná de las Palmas (Canal Mitre), dando el siguiente resultado:

Primera propuesta.—Sociedad Philipp Holzmann y Cía. representada por el Ingeniero Sr. Arturo Schilbach, proponen construir las obras de ensanche del Puerto de la Capital, por los totales finales de los presupuestos que acompañan y que ascienden en el proyecto primero (principal) I Con una profundidad de treinta y tres pies, total veinticinco millones, trescientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y seis pesos con noventa y nueve centavos oro sellado ($ 25.334.446,99 o/s); II Con una profundidad de treinta pies por un total de veinticinco millones, ciento treinta y dos mil cincuenta y dos pesos veinticuatro centavos oro sellado ($ 25.132.052,24 o/s) En el proyecto segundo (alternativo) I con una profundidad de treinta y tres pies por un total de veinticuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos treinta y tres pesos, sesenta y siete centavos oro sellado ($ 24.961.233,67 o/s) II con profundidad de treinta pies, veinticuatro millones ochocientos siete mil novecientos veintitrés pesos, sesenta y dos centavos oro sellado ($ 24.807.923,62 o/s). Adjuntan certificado de depósito por valor de doscientos once mil pesos en títulos, fondos públicos nacionales; además acompaña una carpeta conteniendo siete anexos, cinco del proyecto principal y dos del alternativo.

Segunda propuesta. La Sociedad Sir John Jackson South América Limited, representada por el Sr. Mateo Clark, se comprometen á la construcción de las obras de ensanche del Puerto de la Capital, según los precios unitarios que establece en su propuesta y cuyo importe total es de veinticuatro millones doscientos cuatro mil novecientos diez y nueve pesos, noventa y cuatro centavos oro sellado ($ 24.204.919,94 o/s). Si se le da al Puerto una profundidad de treinta pies y de veinticinco millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y siete pesos, cuarenta y cuatro centavos oro sellado ($ 25.323.587,44 o/s) si se aumenta la profundidad á treinta y tres pies. La construcción de la primera sección del Canal por un costo total de seis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos oro sellado ($ 6.287.358 o/s) comprometiéndose á efectuar la construcción de las obras de la segunda sección del Canal por los mismos precios unitarios de la primera sección. Adjunta dos depósitos, uno por doscientos mil pesos oro sellado y el otro por cincuenta mil pesos oro sellado; acompaña también poderes, un álbum conteniendo vistas y un rollo conteniendo veintiuna láminas referentes al ensanche y al Canal y además una carpeta conteniendo certificados, memorias, cómputos métricos, precios unitarios, etc.

Tercera propuesta.—Sres. Hersent (Jean et Georges) y Schneider y Cía y los Sres. Allard, Chagnaud, Convreux, Dollfus, Sillard y Wiriot cuyos representantes son los Sres. Eugenio Hausermann y Juan Sillard se comprometen á la construcción de las obras de Ensanche del Puerto en la forma siguiente.—Proyecto A—Primera propuesta A I por veintidós millones quinientos treinta mil sesenta y cuatro pesos oro sellado ($ 22.530,064, o/s). A I bis, veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos oro sellado ($ 23.655.125 o/s) A I. ter, veintidós millones trescientos quince mil seiscientos treinta y cinco pesos oro sellado ($ 22.315.635, o/s).—Segunda propuesta.—A II. importe veintitrés millones ciento sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 23.166.949, o/s). A II bis, veinticuatro millones ocho cientos setenta y seis mil novecientos pesos oro sellado ($ 24.876.900. o/s). Tercera propuesta. —A III veinticuatro millones setecientos once mil quinientos treinta y tres pesos oro sellado ($ 24.711.533, o/s). A III bis, veinticinco millones novecientos veintiún mil doscientos siete peros oro sellado ($ 25.921.207 o/s) A III ter, veinticuatro millones cuatrocientos once mil setenta y un pesos oro sellado ($ 24.411.071 o/s). Proyecto B—Primera propuesta. B I 30 pies,—veinticuatro millones setecientos ocho mil setecientos ochenta y dos pesos oro sellado ($ 24.708.782 o/s) B I—33 pies,—veinticinco millones ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos oro sellado ($ 25.140.889 o/s). Segunda propuesta B II 30 pies—por veintidós millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos ocho pesos oro sellado ($ 22.985.905 o/s) B II 33 pies,—por veinticuatro millones ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 24.131.549 o/s) Adjunta certificado de depósito por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 454.600 m/n), en títulos Crédito Argentino interno, acompañan poderes y cuatro carpetas letra A y trece de la letra B, conteniendo además otra carpeta letra A el depósito y poderes; adjunta también cuatro legajos grandes conteniendo dos letra A, memorias y planos y dos letra B conteniendo también memorias y planos.

Cuarta Propuesta. — C. H. Walker y Cía. (Limitada) se comprometen á llevar á cabo la construcción del ensanche del Puerto por los precios unitarios que establecen en su propuesta y cuyos detalles son:—Proyecto No 1—33 pies con muelles de 185 metros de ancho por la suma de veinticinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos oro sellado (25.894.163,52 o/s) más provisión para la inspección é imprevistos ochocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos, sesenta y siete centavos oro sellado ($ 895.764,67 o/s) Proyecto N° 1, 33 pies, con muelles de dos cientos metros de ancho por un total de veintiséis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos, diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos. Proyecto No 2, 30 pies con muelles de 185 metros de ancho por veintiséis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos, diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos. Proyecto No 2, 30 pies con muelles de 200 metros de ancho veintiséis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos, diez y nueve centavos oro sellado ($ 26.789.928,19 o/s) incluso provisión para inspección é imprevistos, adjunto un certificado de depósito por valor de doscientos mil pesos oro sellado ($ 200.000 o/s) acompaña también poderes y seis legajos conteniendo la propuesta, cómputos métricos, especificaciones, precios unitarios, etc., acompaña también un libro impreso con vistas y un tubo conteniendo 28 planos.

Quinta Propuesta.—Los Sres. Alejandro Hume Scott y Hume y Paulin and Company Limited. Se comprometen á construir el Canal de Navegación al Paraná de las Palmas en la forma siguiente: Proyecto A.—con ancho de 40 metros en la solera del canal por diez millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 10.274.304,64 o/s)—Proyecto B—35 metros de ancho en la solera, nueve millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos, cincuenta y cuatro centavos oro sellado ($ 9.975402,54 o/s) ambos para la primera sección; adjunta depósito por cincuenta mil pesos oro sellado ($ 50.000 o/s) tres carpetas conteniendo documentos originales, planos, copias duplicadas y documentos duplicados y también un tubo con planos en tela.

Sexta Propuesta.—Los Sres. Hersent Gean et Georges y Sociedad Anónima Entreprises de Travaux Publics, representadas por Eugenio Hausermann y Jac A. J. van Aaaren se comprometen á efectuar la construcción del Canal por los precios unitarios que establecen en su propuesta. Adjunta depósito por ciento trece mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 113.600 m/n) en títulos Crédito Argentino interno; los poderes, una carpeta con 19 planos y un rollo conteniendo un plano general.

Séptima propuesta.—Los Sres. P. C. Goedhart y Ph. Holzmann y Cía. Ltda., representada por los Sres. P. C. Goedhart y A. Silbach, se comprometen á construir la primera y segunda sección del Canal Mitre por catorce millones ciento noventa mil pesos oro sellado ($ 14.190.000 o/s) todo el Canal; si el pago se hiciera en efectivo daría lugar á una economía de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos oro sellado ($ 1.245.000 o/s), acompaña un certificado de depósito por cincuenta y tres mil pesos oro sellado ($ 53.000 o/s) en títulos de fondos públicos nacionales, una memoria descriptiva y planos.

Octava propuesta. — La Sociedad Topham Jones and Railton Limited, representada por Evans, Davies, Jones, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los siguientes precios totales: Proyecto (a) veintidós millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos sesenta centavos oro ($ 22.864.329,60 o/s). Proyecto (b) veintitrés millones doscientos veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos ciento ochenta y cuatro milésimos ($ 23.228.178,184 o/s). Proyecto (c) veintidós millones quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos novecientos catorce milésimos oro sellado ($ 22.532 839,914 o/s), acompañan certificado por doscientos mil pesos oro ($ 200.000, o/s), poderes y una carpeta conteniendo seis anexos con especificaciones, precios unitarios, memorias, cálculos, etc., además acompañan un cajón de latón conteniendo dos grandes paquetes de 1a y 2a duplicado y un tubo de latón con los planos originales.

Novena propuesta.—Sociedad Anónima S. Pearson and Son Limited, representada por el Sr. Ernesto William Moir, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los precios totales siguientes: Proyecto A, á 30 pies, diez y nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos diez y ocho centavos oro sellado ($ 19.278.599,18 o/s) á 33 pies por veinte millones noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos oro sellado ($ 20.095.148,68 o/s). Proyecto B, á 30 pies veinte millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos pesos cuarenta y cinco centavos oro sellado ($ 20.750.407,45 o/s) y á 33 pies, veintiún millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos setenta y cinco centavos oro ($ 21.445.000,75 o/s). Proyecto C, á 30, pies veintidós millones quinientos siete mil setecientos veinte pesos cincuenta y un centavos oro ($ 22.507.720,51 o/s) y á 33 pies, veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos siete pesos veintiún centavos oro ($ 23.448.907,21 o/s), adjunta certificado de depósito por doscientos mil pesos oro ($ 200.000, o/s), poderes y una carpeta conteniendo memorias, especificaciones, precios unitarios, etc., un libro con fotografías y una gran carpeta con 12 planos.

Décima propuesta.—Consortium Franco Argentino, Régie Générale de Chemins de Fer, Dayde et Pillé Fongerolle Frères et J. Groselier, Dirks y Dates, se comprometen á construir las obras de ensanche del Puerto por los precios unitarios que establecen en su propuesta, que asciende á un total de veintiséis millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos diez y nueve centavos oro efectivo ($ 26.789.928,19 o/s) y la construcción del Canal por la suma de siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos oro ($ 7.480.000 o/s) la primera sección, acompañan cuatro depósi-

tos en títulos Cédulas Hipotecarias Nacionales, uno por cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 455.000 m/n), otro por quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), otro por ciento catorce mil pesos moneda nacional ($ 114.000 m/n), todos moneda nacional; adjunta también tres carpetas conteniendo la primera especificaciones, planos, dibujos, cálculos, memorias, cómputos métricos, precios unitarios, etc.; la segunda, dibujos, cómputos, etc., del Canal, y la tercera propuesta cómputos métricos y presupuesto del ensanche del Puerto.

Undécima propuesta.—La Sociedad Anónima General Holandesa de Obras Públicas, representada por el Sr. Martín Cornelio Van Hattem, se comprometen á ejecutar las obras del Canal primera sección, por la suma total de trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta pesos oro ($ 13.432.740 o/s), acompaña depósito por ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000 m/n) en Cédulas Hipotecarias Nacionales, poder, planos, precios unitarios y memorias.

Duodécima propuesta.—Antonio Devoto, Nicolás Mihanovich, Carena y Cía., se comprometen á ejecutar las obras de ensanche del Puerto para el presupuesto tipo A con 10.000 metros lineales de muelle en veintiseis millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos treinta y seis centavos oro ($ 26.655.373,36 o/s); para el presupuesto tipo B, con 9.500 metros lineales de muelle, por veintiseis millones doscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos oro sellado ($ 26.250.943,36 o/s) y la construcción del Canal por los precios unitarios que establece en su propuesta, acompaña depósito por doscientos cincuenta mil pesos oro ($ 250.000 o/s). Adjunta también certificados y carpetas conteniendo planos generales, cálculos, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones, cómputos métricos, memorias, detalles del Puerto é instalaciones eléctricas y cemento armado, todo referente á ensanche del puerto y carpetas referentes al Canal, con planos generales, condiciones de ejecución de las obras, análisis, precios unitarios, cómputos métricos, memorias descriptivas y un plano general del Puerto.

Décima tercera propuesta.—Société des Grands Travaux de Marseille, representada por los Sres. Carlos Rebuffel y Carlos Benausse se comprometen á ejecutar las obras de ensanche del Puerto en la siguiente forma: Proyecto Nº 1, 30 pies, por veintiún millones setecientos mil seiscientos dos pesos diez y seis centavos oro ($ 21.700.602,16 o/s). Proyecto nº 1, 33 pies, por veintidós millones ciento sesenta y un mil doscientos dos pesos cincuenta y seis centavos oro ($ 22.161.202,56 o/s). Proyecto Nº 1, 30 pies, por veintidós millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos oro ($ 22.349.847 o/s). Proyecto Nº 1, 33 pies, por veintidós millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos oro ($ 22.779.847 o/s) los dos primeros con ciento quince metros de ancho y los dos últimos con ciento cincuenta metros de ancho. Proyecto Nº 2, 30 pies, por veintitrés millones quinientos cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos oro ($ 23.546.068, o/s). Proyecto Nº 2, 33, pies, por treinta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos seis centavos oro ($ 34.167.739,06 o/s). Proyecto Nº 2, 30 pies, por veinticuatro millones ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos sesenta y dos centavos oro ($ 24.191.688,62 o/s). Proyecto Nº 2, 33 pies, por treinta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos setenta y cinco centavos oro ($ 34.894.662,75 o/s), los dos primeros con ciento quince metros de ancho en los diques y ciento cincuenta metros los últimos. Proyecto Nº 3, 30 pies, por veintidós millones seiscientos sesenta y un mil trescientos treinta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 22.661.332,80 o/s). Proyecto Nº 3, 33 pies, por veintitrés millones doscientos cuarenta mil diez y siete pesos sesenta y nueve centavos oro ($ 23.240.017,69 o/s) los dos proyectos con ciento quince metros de ancho en los diques.—Proyecto Nº 3, 30 pies, por veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce pesos sesenta centavos oro ($ 23.459.514,60 o/s). Proyecto Nº 3, 33 pies, por veinticuatro millones ochenta y seis mil quinientos tres pesos ochenta centavos oro ($ 24.086.503,80 o/s), los dos proyectos con ciento cincuenta metros de ancho en los diques. Acompaña certificado depósito por doscientos mil pesos oro en cuarenta títulos fondos públicos nacionales, acompañan también carpetas con poderes, estatutos, memorias, certificados, garantías bancarias y propuestas financieras y otra conteniendo planillas de precios unitarios; dos cajones conteniendo el Nº 1 cuatro carpetas grandes referentes á los proyectos Nos. 1, 2 y 3 y la última datos generales; además tres carpetas chicas refiriéndose cada una á los tres proyectos presentados.—El cajón Nº 2 contiene los duplicados de los proyectos detallados en el cajón Nº 1.

Se hace constar que el Representante de la Société des Grand Travaux de Marseille ha manifestado que en el cuadro de resumen presentado en la propuesta de esta casa se ha puesto en dos partes treinta y cuatro millones en vez de veinticuatro, por un error de copia.—Hago constar también que todas las propuestas presentadas han sido selladas por el infrascripto. A pedido de uno de los Sres. licitantes procedí á certificar si el requisito exigido por el pliego de condiciones de garantir su capacidad financiera, encontrándome que todos los proponentes han cumplido con ese requisito á excepción de la propuesta de la Sociedad Sir John Jackson South América Limited, que no la acompaña y la propuesta de C. H. Walker y Cía. Limitada que la acompañan sin traducción en debida forma.

Con lo que terminó el acto de que doy fe. Firmado.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—*M. Iturbe.—Antonio Devoto.—Nicolás Mihanovich.—Carena y Cía.—Por la Sociedad des Grands Travaux de Marseille, C. Rebuffel y Carlos Benausse.—Carlos Meyer Pellegrini; por le Consortium Franco Argentino Régie Générale de Chemins de Fer, Daydé Pillé, Fougerolle frères et Groselier, Dirks et Dates, Bredermann Fougerolle, P. G. Dirks.—Por Holzmann y Cía. —P. C. Goedhart, A. Schilbach; Mujica Farías, —P. P. C. H. Walker y Cía. Limitada Ed. M. Simpson.—P. P. S. Pearson C. W, Moir M. V. Hattem, E. Haucermann, Sillard Alejandro Hume, Scott y Hume y Paulung Cº. Ltd.— P. P. Sir John Jackson Sud América Ltd. Mateo Clark. E. D. Jones, Société Anonyme de Travaux Publics. Guillaume Ackermans.*—Ante mí: *Enrique Garrido.*

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CÓNSUL GENERAL DE ITALIA EN BUENOS AIRES.

En la fecha se ha concedido el exequátur á la patente que acredita al Sr. David de Gaetani, en el carácter de Cónsul General de Italia en Buenos Aires.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

VICECÓNSUL DE CUBA EN BUENOS AIRES.

El Gobierno de Cuba ha suprimido el Consulado General que tenía establecido en esta Capital y creado en su lugar un Viceconsulado adscripto á su Legación en ésta, habiéndose reconocido con tal motivo en el carácter de Vice-cónsul de Cuba en Buenos Aires, á Don Jorge A. Campuzano.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1909

DOCUMENTOS — CLASE	NÚMERO	DERECHOS $ m/n
Para certificar	91	1.905 10
Para inscribir	168	1.593 —
Total	259	3.498 10

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1909

DOCUMENTOS — CLASE	NÚMERO	DERECHOS $ m/n
Para certificar	102	2.137 70
Para inscribir	141	1.638 60
Total	243	3.776 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1909

Boletín Judicial	$	424 70
Boletín Oficial	»	135 40
	$	560 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	= Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 3 de Diciembre de 1909	454.710 80	200.072 75	21.810 72	221.883 47	118 —
Total recaudado en el mes corriente	1.383.785 80	608.865 75	31.027 31	639 893 06	1.075 47
Total recaudado en el transcurso del año corriente	125.748.537 80	55.329.356 62	2.744 035 38	58.073.442 00	977 745 91

Vo. Bo.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pasca*, Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

Boletín Militar

No 261

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

RELEVO Y NOMBRAMIENTOS. —PASE.—ALTAS. —PRÓRROGA DE LICENCIA.—SOBRESEIMIENTO.—IMPOSISIÓN DE PENA.

Relevo y nombramientos:

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1909.—Vista la nota que antecede y lo informado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese al Mayor D. Waldino Correa, el relevo qeu solicita de profesor de álgebra de la 1a División del 1er. año; y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Nicolás de Vedia, profesor que actualmente lo sustituye.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase 2o Jefe del Batallón 1o de Ingenieros, al Mayor D. Alejandro Obligado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase.

Buenos Aires, Diciembre 1o de 1909.—Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Pase á prestar sus servicios en el A. 2, el cirujano de cuerpo Dr. D. Héctor J. Grolero, debiendo seguir atendiendo el servicio del C. 2. mientras dure la ausencia del titular.

2o Comuníquese publíquese, etc.—AGUIRRE.

Altas:

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Dar de alta en dicho Instituto, en calidad de alumno pensionista agregado, al joven Luis E. Chás, á quien le corresponde por el orden de presentación de su solicitud.

2o Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército; estando el causante comprendido dentro de lo dispuesto en el art. 6o de la Ley 2377, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército como Cirujano de cuerpo en comisión, al Dr. D. Amadeo Paradelo, de conformidad con el Superior Decreto de fecha 11 de Mayo de 1908 (B. M. No 53-2o Parte).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Prórroga de licencia:

Capital Federal, Diciembre 1o de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Concédese cinco meses de prórroga á la licencia que disfruta el Subteniente retirado D. Carmelo Imizcoz, para permanecer en la República del Paraguay.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 1o de Diciembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo del fallecimiento del soldado Juan S. Ferruglio; perteneciente al I/R. 11. de acuerdo con lo establecido por el Art. 334-inciso 2o del Código de Justicia Militar, por haberse comprobado no existir persona responsable del hecho.

Imposición de pena:

Por S. R. de fecha 1o de Diciembre del corriente año, se impone al soldado Mateo Boces, perteneciente al I/R. 6, por haber cometido, la falta de precaución que originó la herida leve del cabo Pedro J. Quiroga, del mismo Cuerpo, la pena de un mes de arresto; infracción prevista en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles:

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Embarcadero Escocés

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 del corriente mes, á las 4.30 p. m., en la calle Florida 77, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1909.

2o Elección de cuatro Directores.

3o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Florida 77, con tres días de anticipación.—El Presidente.

6 Diciembre.—No 313-v-9 diciembre.

Compañía Nacional de Construcciones

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en su local social (Victoria 788) el día 30 de Diciembre de 1909, á las 2 y 30 p. m. á objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

Aprobar las operaciones de crédito realizadas con garantía personal de los miembros del Directorio y autorizar cuantas en adelante sean necesarias para mejor servir los intereses sociales.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 24 de nuestros Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones, doce días antes de la reunión, en la Gerencia de la Compañía, para obtener el boleto de entrada y la determinación de votos que les correspondan.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.—El Gerente.

2 Diciembre—No 299-v-30 diciembre.

THE LIVERPOOL Y LONDON Y GLOBE INSURANCE COMPANY

Compañía Inglesa de Seguros fundada en Inglaterra en 1836.

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto fecha 9 de Enero 1898.

Agencia para la República Argentina calle Maipú 129

Capital: autorizado £ 2000000.—Subscripto y realizado £ 245640.

Balance trimestral hasta Septiembre 30 1909, de operaciones efectuadas en el país.

DEBE			$ o/s	$ m/l
1909				
Julio 1/Septiembre 30	A	Siniestros pagados y gastos su liquidación	329 93	15101 80
idem	»	Gastos generales y comisiones........	5463 42	13924 20
idem	»	Casa Matriz......	30872 01	
idem	»	Conversión..........................		13739 12
Septiembre 30	»	Saldo á favor de Casa Matriz...... ...	9014 45	
			45679 81	42765 12
HABER				
1909				
Julio 1º		Por saldo á favor de Casa Matriz........	22115 20	
Julio 1, Septiembre 30	»	Cobros (netos)......................	17519 39	42765 12
idem	»	Conversión..........................	6045 22	
			45679 81	42765 12

S. E. ú O.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1909.

P. P. R. y J. Carlisle y Cía.—Hugo Wilson, Agentes generales.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 309-v-6 diciembre.

La Unión Mercantil

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria para el lunes 20 de Diciembre, á las 8,30 de la noche, en el local de la misma, Victoria 536, para tratar la siguiente

Orden del día

Reforma de los estatutos de la Compañía, propuesta para el Directorio.

Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por los menos tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909. —El secretario.

Diciembre 3 Nº 300-v-20 diciembre.

Centro Vitivinícola Nacional

Asamblea

Se cita á los señores socios de esta institución á la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con los artículos 9 y 25 de los estatutos sociales, se efectuará en uno de los salones del diario «La Prensa» el 10 de Diciembre próximo, á las 8,30 p. m., á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de Noviembre de 1909.

2º Reforma de los estatutos.

3º Renovación de los miembros de la comisión central directiva, en reemplazo de los salientes titulares: doctor Isaac M. Chavarría, ingeniero Carlos Del Bono; suplentes: señores Luis Tirasso y doctor Isaac Godoy y elección de tres titulares y tres suplentes de acuerdo con la reforma de los estatutos.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1909.—El secretario.

Diciembre 3 Nº 303-v-10 diciembre.

Armand Dreyfus Cía. Ltda.

Sociedad Anónima Acopiadora de Frutos y Colonizadora

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1909 á las 9 a. m., en el local social 316 Reconquista.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1908-909 y reparto de las utilidades.

2º Elección de un Director saliente y de dos suplentes.

3º Elección del Síndico y suplente.

Las boletas de entrada podrán retirarse desde el día 10 de Diciembre hasta y inclusive el 18, contra depósito de las acciones en el local social 316 Reconquista.—El Directorio.

4 Diciembre.—Nº 304-v-20 dicemrei.

Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires

Segunda Convocatoria

Asamblea Extraordinaria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por falta de quórum, se convoca á los Señores Accionistas por segunda vez para el día 13 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en la sala alta de la Bolsa de Comercio.

Orden del día

Resolver sobre el Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Compañía, presentado por la Comisión Directiva.

Se previene á los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones para esta Asamblea, hasta tres días antes de la fecha indicada, en la Administración, calle Belgrano Nº 432.

Nota.—El Proyecto de reformas á considerarse, está á disposición de los Señores Accionistas en las Oficinas de la Administración.—J. Pueyrredón.

Noviembre 24 Nº 236-v-13 diciembe.

SOCIEDAD COOPERATIVA «LECHEROS UNIDOS»

Bartolomé Mitre 2639

Aprobada por el S. Gobierno de la Nación en Noviembre 23 de 1908

Balance trimestral de Saldos al 31 de Agosto de 1909

ACTIVO		$ m/n
Acciones..................		320000 —
Accionistas.....................		40856 —
Mueblos y útiles...............		839 80
Gastos generales hasta Mayo 31 ppdo....	4549 51	
Gastos generales hasta Junio 30 ppdo......	338 —	
Gastos generales hasta Julio 31 ppdo......	225 35	
Gastos generales hasta Agosto 31 ppdo....	282 90	5395 76
Depósito alquileres....	100 —	
Depósito Bº. de la Nación..............	34233 66	
Depósito en Caja.....	974 78	35308 44
		402400 —

PASIVO		$ m/n
Capital.—		
Suscripto realizado:		
Cuotas.......	40103 —	
Prima por derecho de inscripción.........	1441 —	41544 —
Suscripto á realizar:		
Cuotas.......	39897 —	
Prima por derecho de insripción.........	959 —	40856 —
A suscribir....................		320000 —
		402400 —

Pedro Irigoyen, Presidente.—Juan García, Tesorero.—Bernardo Condou, Síndico.

Buenos Aires, 27 de Noviemcre de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 301-v-6 diciembre.

La Renta Vitalicia

Sociedad Anónima Mutua de Pensiones

B. de Irigoyen 217

Se hace saber á los socios accionistas y subscriptores, que el Directorio ha resuelto convocar á una asamblea general extraordinaria, en virtud de haber sido solicitada la disolución anticipada de la Sociedad de acuerdo con el artículo 67 de los Estatutos.

La Asamblea tendrá lugar el día 21 de Diciembre del corriente año, á las 8 p. m., en el Salón de la Argentina, calle Rodríguez Peña nº 361 y en ella se tratará la siguiente.

Orden del día

1º Disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación y distribución de los bienes.

2º Designación de la Comisión liquidadora.

3º Determinación de las facultades de que estará investida la Comisión liquidadora.

4º Duración de sus funciones.

5º Autorización para enagenar la propiedad de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen Nos. 217 y 223.

6º Autorización para transferir los créditos hipotecarios, constituídos á favor de la Sociedad.

Se previene que para tomar parte en la Asamblea, los socios deberán previamente recoger la tarjetas de entrada, en la calle Bernardo de Irigoyen nº 217, de 11 a. m., á 4 p. m., antes del 19 de Diciembre. —Carlos Salinas, presidente.—Juan T. Avalos, secretario.

1º Diciembre—Nº 284-v-21 diciembre.

BANCO DEL COMERCIO

Balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de Noviembre de 1909.

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1909. — DÉCIMO EJERCICIO

ACTIVO	$ oro	$ c/l	PASIVO	$ oro	$ c/l
Existencia Caja .... $ 798716 04			Capital subscripto y Realizado		1500000 —
» Depósitos en otros Bancos .... » 300736 72		1099452 76	Fondo de Reserva		37878 22
			Fondo de Previsión		54754 04
Inmuebles		551622 96	Fondo Amortizante de Certificados de Ahorros		304045 99
Títulos (valor efectivo)		200 —	Cuentas Corrientes y Depósitos á Plazo...		2803863 63
Mobiliario y gastos de instalación		22443 53	Certficados de Ahorro Serie A		1676 —
Útiles de Escritorio		1881 43	Dividendos á Pagar		1779 89
Préstamos hipotecarios		192400 —	Intereses (correspondiente al nuevo ejer.)		56665 40
Préstamos con caución		145227 48	Quitas y Quebrantos		6019 94
Valores descontados		2771092 40	Operaciones Pendientes		7280 28
Cuentas corrientes (deudores)		79297 16	Depósitos en Custodia	13210 —	1352160 —
Valores en depósito	72978 —	1681051 48	Depósitos en garantía	59968 —	281500 —
			Valores á Cobrar		48391 48
			Ganancias y Pérdidas		89654 33
	72978 —	6544669 20		72978 —	6544669 20

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

David de Tezanos Pinto, Presidente.—C. Malpeli, Gerente.—Julio Peró, Contador.—Vo. Bo. Amancio N. Williams, Síndico Suplente.

Demostración de la Cuenta de GANANCIAS Y PÉRDIDAS al 30 de Septiembre de 1909.

DÉBITO	$ m/n	CRÉDITO	$ m/n
Amortización de Certificados de Ahorro Serie A:		Saldo del ejercicio anterior	8937 99
Certifcados amortizados en el 10o Ejercicio.. ..	24000 —	Intereses, comisiones y certificados de ahorro:	
Mobiliario y gastos de instalación:		Parte correspondiente á este ejercicio	181728 76
Castigo de 20 % s/ $ 28,054,41 m/l	5610 88	Inmuebles:	
Cuentas corrientes:		Utilidad que arroja esta cuenta	11697 21
Pérdida que arroja esta cuenta	1537 80	Títulos:	
Valores descontados:		Utilidad que arroja esta cuenta	6707 —
Pérdida que arroja esta cuenta	7424 28	Alquileres de inmuebles:	
Utiles de escritorio:		Saldo de esta cuenta	5874 —
Castigo de 50 % s/ $ 3,762.85 m/l	1881 42	Quitas y quebrantos:	
Quitas y Quebrantos:		Sobrante que queda del ejercicio	430 85
Acreditado en esta cuenta para atender á las pérdidas que puedan arrojar los créditos en mora pendientes	6019 94		
Gastos Generales:			
Alquileres, sueldos, gastos de publicación, gastos judiciales, impuestos, patentes, etc	79247 16		
Saldo	89654 33		
	215375 81		215375 81

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

David de Tezanos Pinto, Presidente.—C. Malpeli, Gerente.—Julio Peró, Contador.—Vo. Bo. Amancio N. Williams, Síndico Suplente.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 312-v-6 diciembre.

Banco Comercial Argentino

De acuerdo con el artículo 347 del Código de Comercio y 23 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1909, á las 3 p.m., en el local del Banco, Bmé. Mitre nº 300, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del Acta anterior.
2º Lectura de la Memoria.
3º Distribución de utilidades.
4º Integración del Directorio.
5º Nombramiento de Síndico titular y suplente.—El Secretario.

25 noviembre Nº 241-v-20 diciembre.

Asociación del Hogar

De acuerdo con el Art. 69 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores socios, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, en el local social calle Rivadavia Nº 1257, á las 8 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Proponer á los señores socios la disolución de la sociedad, en vista de no poder llenar los fines para que fué creada.

Nota: Se previene á los señores socios, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán presentar su libreta en el despacho del Directorio, hasta el día 9 de Diciembre próximo á fin de obtener la tarjeta de entrada (Art. 64), como asimismo las autorizaciones para ser refrendadas por secretaría.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1909.

22 Noviembre.—Nº 220-v-11 diciembre.

REFINERÍA ARGENTINA — Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre, 531 (altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio 1887

Capital autorizado, suscripto y realizado $ m/n 500.000 oro

Balance Trimestral al 31 de Julio de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ c/L
Fundación de la Empresa	445400 —	
Inmuebles: Costo	2683733 76	31916 30
Herramientas y Útiles	20134 56	6458 87
Materiales de Embalage, Construcción y Fabricación	296599 87	45637 87
Carbón, Huesos y Negro Animal	71663 21	27294 53
Sueldos, Gastos Generales á Intereses	668 69	313560 20
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á papel		7373964 05
Caja		7808 50
Cambios	1044824 09	
	4563024 18	7806640 32

PASIVO

Capital:

a) Acciones preferidas de 10 % dividendo máximo.
5000 acciones, capital autorizado, totalmente suscrito y pagado á $ o/s 100.— 500000 —
3500 acciones sorteadas y amortizadas . 350000 — 150000 —

b) Acciones Ordinarias:
10000 acciones (bonos usufructuarios) autorizados y totalmente emitidos que gozan de la mitad de las utilidades después de pagado el 10 % á las acciones preferidas, empleándose el otro 50 % á la amortización de las acciones preferidas. Valor nominal .... $ o/s 100 — 1000000 —

PASIVO	$ o/s	$ c/L
Capital	1150000 —	
Inmuebles: Desvalorización	1698466 59	
Fondo de reserva legal	85909 44	
Fondo de previsión	62794 —	
Amortización de Acciones preferidas	162 50	
Letras á pagar		2420137 43
Gastos de Fabricación: Recaudado	19561 92	128051 31
Venta de productos		2883851 34
Varios deudores y acreedores: saldo á oro	1546129 73	
Cambios		2374600 24
	4563024 18	7806640 32

Buenos Aires, Julio 31 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—Paul Holl, Secretario.—José María Rosa, Síndico.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 310-v-9 diciembre.

Sociedad Cooperativa Anónima Lda.

BANCO EL AHORRO INTERNACIONAL

de Edificación, Hipotecas, Créditos y Ahorros

Oficinas: Belgrano 1099

Autorizada por el S. G. N. el 15 de Mayo de 1908

Capital autorizado $ 250.000 m/n

Balance mensual de saldos al 30 de Octubre de 1909.

ACTIVO		$ m/n
Acciones en Vigor		132550 —
Acciones Ordinarias categoría A en garantía		31100 —
Préstamos hipotecarios y p/construcciones		89625 —
Propiedades del Banco c/promesa de venta		7750 —
Existencias:		
Caja	742 31	
Bancos	660 93	1403 24
Obligaciones á Cobrar		772 50
Gastos Generales, Patente é impuestos y comisiones		2236 15
Gastos de Fundación		2257 92
» » Propaganda		80 10
» » Instalación		361 37
» » Escritorio		134 64
Valores en garantía		2125 —
Valuacion y vigilancia obras		21 —
Muebles y útiles		3170 77
		273587 69

PASIVO		$ m/n
Capital subscripto:		
Acciones Fundadoras	25000 —	
» Preferidas clase A	75025 —	
» ordinarias categ. A	31100 —	
» » » B	500 —	
» » » C	925 —	132550 —
Capital Realizado:		
Acciones Fundadoras	24000 —	
» Preferidas clase A.	47745 —	
» Ordinarias categ. A	31100 —	
» » » B	300 —	
» » » C	148 —	
Cuenta Iniciadores	534 22	103827 22
Depósitos en Caja de Ahorro		11835 33
Obligaciones á pagar		5000 —
Multas		17 65
Amortizaciones		1553 50
Intereses		2281 65
Derechos de Ingreso		1150 —
Ganancias y Pérdidas		10 —
Fondo de Reserva		356 15
Directorio y Síndico		351 75
Dividendo activo año 1909		3582 44
Revisiones de Títulos		15 —
Varios Acreedores		11057 —
		273587 69

Francisco Boeri, Presidente. — Alejandro Camagni, Gerente.—Vicente Martino, Secretario. — F. Leoneschi, Contador. — Francisco Abalo, Tesorero. — Vo. Bo. Domingo Gallotti, Síndico.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 311-v-6 diciembre.

La Cemento Argentina

Sociedad Anónima Limitada

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Viernes 23 de Diciembre del corriente año, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Rincón Nº 647, para tratar tar la siguiente

Orden del día

1º Nombramiento de 3 Directores Titulares, vacantes por renuncia.

2º Nombramiento del síndico suplente, vacante por renuncia.

3º Aprobación del acta de la presente Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.—El Administrador.

Nota: Se previene á los señores Accionistas que para poder asistir á dicha Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones integradas ó su valor equivalente en certificados nominales, 3 días antes del señalado para la reunión, sin cuyo requisito la Administración no librará la boleta de entrada.

Diciembre 2 Nº 295-v-23 diciembre.

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Sociadad Anónima

Convocatoria

De conformidad á la facultad acordada por el artículo 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas, para la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Diciembre del corriente año, á las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Corrientes 4002, con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día

Reforma de los Estatutos

1º Aumento del capital de la sociedad.

2º Modificación del artículo 27.

3º Supresión del artículo 37.

4º Aprobación de las resoluciones de la Asamblea, y autorización al Presidente del Directorio, para que lleve á su debida ejecución dichas resoluciones.

Se previene á los señores Accionistas, que á fin de poder concurrir á la Asamblea y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación al designado para la misma.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1909.—El Directorio.

23 Noviembre—Nº 228-v-10 diciembre.

TE OSO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Autorizada por Decreto del Exmo. Gobierno Nacional con fecha 30 de Noviembre de 1908.

Domicilio: calle Santa Fe 1642 Buenos Aires.

Capital autorizado $ c/l 225000 en acciones ordinarias.—$ c/l 25000 en acciones preferidas.

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1909

ACTIVO	$ m/n
Cuentas acciones: importe á cubrir por el 25 % de las ganancias...	193694 80
Caja	472 99
Acciones cooperativa telefónica....	100 —
Muebles y útiles	1975 60
Marcas de comercio	10000 —
Mercaderías	81809 84
Gastos generales	32853 76
Deudores en cuentas corrientes...	37832 07
	358739 06

PASIVO	$ m/n
Acciones preferidas: el 6 % interés anual pagadas en efectivo, capital subscripto y pagado	15210 —
Acciones ordinarias: importe de los créditos quirografarios contra A. Bradford y Cía	217120 —
Acreedores en cuentas corrientes..	126209 06
Letras á pagar	200 —
	358739 06

Buenos Aires, Octubre 16 de 1909

R. Gross, Presidente.—M. Baigorri Velar, Síndico.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 306-v-7 diciembre.

Estancia Grande Campo del Cielo

En liquidación

Se convoca á los señores accionistas de la sociedad Estancia Grande Campo del Cielo, en liquidación, á una reunión que tendrá lugar en el escritorio de la sociedad, Esmeralda 22, el viernes 10 de diciembre próximo, á las 4 p. m., para tratar y aprobar la rendición de cuentas de la comisión liquidadora.—La Comisión Liquidadora.

26 Noviembre.—Nº 247-v-10 diciembre.

Sanatorium Modelo

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el lunes 20 del corriente, á las 8,30 p. m., en el local del Prince George's Hall, Cuyo 1234, para tratar la siguiente orden del día:

Dar cuenta del estado de la Sociedad y resolver sobre esta marcha ó liquidación.

Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Administración del local social, antes del 17 del corriente ó bien presentar un certificado de depósito de las mismas, efectuado en un banco del país.—Buenos Aires Diciembre 2 de 1909.—El Directorio.

Diciembre 3 Nº 242-v-17 diciembre.

Coliseo Argentino

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1109.

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1908/09;
2º Integración del Directorio;
3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Se previene á los señores Accionistas que, para obtener boleta de entrada á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Charcas número 1109, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.—El Presidente.

Noviembre 29, Nº 270-v-10 diciembre.

La Argentina

Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria del 12 del corriente, por falta de quorum, se cita por segunda vez para el día 17 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bolívar 393, para tratar de la siguiente

Orden del día

Reforma de los Estatutos.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1909.—Pedro Moussampés, Subadministrador.

Nota: Se previene á los señores Accionistas, que el plazo para depositar las acciones vence diez días antes del señalado para la Asamblea.

Noviembre 23.—Nº 231-v-10 diciembre.

Compañía Nacional de Aceites

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo Nº 715, el día 15 de Diciembre próximo á las tres y media p. m., en la que se tratará la siguiente

Orden del día:

Disolución y venta del activo de la Compañía.

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán presentar sus títulos en las oficinas de la sociedad, hasta un día antes de la Asamblea. —Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.—El Directorio.

1º Diciembre.—Nº 289-v-15 diciembre.

Establecimiento Viti-vinícola Francisco Uriburu

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Lavalle 379-83, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.
2º Repartición de utilidades.
3º Elección de un miembro suplente.

Se recuerda que con arreglo á los Estatutos, las acciones deberán depositarse con tres días de anticipación á la fecha de la presente convocatoria.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.—El secretario gerente.

1º Diciembre.—Nº 292-v-18 diciembre.

Compañía Río Pérez de Lavadero de Oro

Encontrándose la Compañía en las condiciones del Inciso Cuarto, Artículo 370 del Código de Comercio, se convoca á los Señores Accionistas para la Asamblea General que tendrá lugar el día Martes 7 de Diciembre del corriente año, á las 2,30 p. m., en su local calle San Martín 195, 2º piso, para resolver este punto.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones para concurrir á la Asamblea. (Art. 13 de los Estatutos).—El secretario.

Noviembre 24.—Nº 234-v-7 diciembre.

La Accidental

Compañía de Seguros Generales, Construcciones y Ahorros

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para la Asamblea General extraordinaria convocada para el 24 del corriente mes, se cita nuevamente á los señores Accionistas, para el día 9 de Diciembre próximo á las 8,30 de la noche, en el local de la Compañía Callao 349; previniéndoles que de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes.

Orden del día

Resolución sobre la marcha de la Compañía.

Nota: Se ruega á los Señores Accionistas depositen sus recibos provisorios en la caja de la Compañía tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1909.—El secretario.

Noviembre 25 Nº 239-v-6 diciembre.

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General para el día 16 de Diciembre próximo en el local social calle Cangallo 666 á las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio.
2º Elección del Síndico.

Nota.— Se recuerda á los señores Accionistas el Art. 24 de los Estatutos, referente al depósito de sus acciones con tres días de anticipación en la Tesorería de la Sociedad, para poder tomar parte en la Asamblea.— Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.— El Directorio.

30 noviembre Nº 278-v-16 diciembre.

Ferrocarril Rural y Puerto de Resistencia

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en nuestro escritorio Alsina 434, para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Aprobación del Balance y Memoria.
3º Repartición de las utilidades.
4º Elección de un Síndico titular.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones ó el equivalente recibo bancario por las mismas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.—Noviembre de 1909.—El Directorio.

22 Noviembre.—Nº 215-v-10 diciembre.

Compañía Minera «La Concordia»

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de Diciembre próximo, en el local de la Sociedad, calle San Martín 121, para tratar la siguiente

Orden del día:

«Disolución de la Sociedad por encontrarse en el caso previsto por el Art. 370 inc. 4º del Código de Comercio».

Para tener derecho á concurrir á la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad de 2 á 3 p. m.

Diciembre 23 Nº 226-v-10 diciembre.

Compañía Argentina de Automóviles

Se convoca á los señores Accionistas de esta compañía á la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el Lunes 6 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el local social, calle Florida 681, para tratar la siguiente

Orden del día:

Reducción del capital y emisión de obligaciones, ó liquidación de la Compañía.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, Florida 681, á más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

22 Noviembre.—Nº 223-v-6 diciembre.

La Argentina

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación

(En liquidación)

Por resolución del Directorio, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre á las nueve p.m., en las oficinas de la Sociedad calle Florida Nº 55, para tratar la siguiente

Orden del día:

Consideración de la propuesta presentada por el Dr. Angel G. Gutiérrez para la compra del activo y pasivo de la Sociedad, y resolución á su respecto.

Se recuerda á los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, las acciones deben ser depositadas tres días antes de la Asamblea para recibir el boleto de entrada á la misma.— Francisco P. Sagasti, síndico.

26 Noviembre—Nº 250-v-11 diciembre.

La Habitación

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 7 de Diciembre de 1909, á las 4 p. m., en su local social, San Martín 666-70, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General del 3er. ejercicio.

3º Elección de 4 Directores Titulares y de un Suplente ó de los que resulten necesarios en el caso de que alguno de los actuales fueren elejidos Titulares.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistas que deseen asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local social dos días antes del fijado para ella. —Por «La Habitación: Horacio P. Bafico, secretario.

20 noviembre Nº 204-v-7 diciembre.

Centro de Exportadores y Barraqueros

Se cita á los señores socios de este centro, á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 10 del corriente á las 4 p.m. en su local, Bmé. Mitre 467.

Siendo ésta la segunda convocatoria, se se tomará resolución con el número de socios que concurra. (Art. 10 de los Estatutos).

Orden del día

Lectura de la Memoria y Balance.

Elección de miembros de la Comisión Directiva.— El Secretario.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1909.

1º diciembre Nº 285-v-10 diciembre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El 11 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., tendrán lugar respectivamente en la División Administrativa, las licitaciones públicas, para racionamiento de bomberos y de detenidos, durante el año 1910.

El mismo día á las 3 1/2 p. m., se oirán propuestas en remate público para la provisión de forraje con destino á las caballadas de la Policía, durante el primer semestre de 1910. Pliegos de condiciones á disposición de los interesados en la Oficina de la División.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1909.—Antonio Bustriaso, Jefe de Oficina.

v-11 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de pavimentación

Se hace saber á los propietarios de los inmuebles ubicados con frente á la calle Larrea entre Corrientes y Lavalle que deben concurrir á esta Oficina «Recaudadora del Impuesto de Pavimentación» á abonar sus cuotas antes del 15 de Diciembre próximo fecha en que se fija el vencimiento del primer servicio. De no efectuar el pago dentro del plazo, se les previene qu incurrirán én la multa que determina el Art. 5º de la ley vigente sobre pavimentación.

v-11 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de gallinas y huevos, con destino á los hospitales y casas de socorros y conejos para el Laboratorio Pasteur, durante el primer trimestre de 1910. Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909. v-13 diciembre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á las dependencias municipales, durante el primer trimestre de 1910. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1909.

v-13 diciembre.

Licitación para la desobstrucción y limpieza de cañerías y desagotamiento de tanques sépticos y pozos de varios hospitales. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y media p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

v-11 diciembre.

Licitación para la enajenación del estiércol que producirá el corralón de la Sección Belgrano, durante el año 1910. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1909.

v-11 diciembre.

Licitación para la construcción de un muro (Balustrada) en la plaza Intendente Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Diciembre, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909. —El secretario. v-6 diciembre.

Licitación para efectuar ampliaciones y modificaciones en el Hospital J. M. Fernández.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 3 p m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-14 diciembre.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de cal viva de Córdoba Malagueña y 300.000 del Azul.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 de Diciembre, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909. —El secretario. v-9 diciembre.

Licitación para la construcción de un techo de vidrio, en el edificio calle Tucumán 854.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Diciembre, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909. —El secretario. v-7 diciembre.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Maldonado en la calle Cerviño.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-13 diciembre.

Licitación para renovar con asfalto, la cubierta de las cuadras internas y de las que circundan la Plaza del Congreso.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 4 de 1909.— El secretario. v-11 diciembre.

Llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 2 y media p. m., para la provisión de ciento veinticinco capotes de invierno, para enfermos, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Diciembre 2 de 1909.—El secretario.

v-9 diciembre.

Llámase á licitación para el día 6 del corriente á las 2 y media p. m., para la impresión de valores, para el año 1910, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —Diciembre 2 de 1909.—El secretario.

v-6 diciembre.

Licitación para la enagenación de estiercol de los Corralones Sur, Norte, Buenos Aires y Barracas, Talleres de Niveles y Calzadas y del que se levanta en la vía pública

y casas particulares, durante el primer semestre de 1910. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909. v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, durante el primer semestre de 1910. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 29 de 1909.
v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales, Asilo Nocturno y casas de socorros municipales, durante el primer semestre del año 1910. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.
v-7 diciembre.

Licitación para la provisión de aceites minerales, con destino á las máquinas, motores y cilindros de las dependencias municipales, durante el año 1910. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909. v-7 diciembre.

Licitación para la colocación de un reloj de torre en la Iglesia de San Bernardo. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1909.
v-6 diciembre.

Licitación para la provisión de 285 carros de cuatro ruedas (varios modelos) y 40 máquinas barredoras, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1909.
v-6 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Impuestos Internos

IMPUESTO A LOS PERFUMES, JABONES, ETC.

(Ley Nº 6789)

Aviso importante

Habiéndo sido promulgada la Ley 6789, cuyo artículo 1 dice textualmente lo siguiente:

«Declárase comprendidos en la disposición del Art. 2º de la Ley Nº 4039, los siguientes productos de uso higiénico ó de tocador, destinados á la venta:

Aceites perfumados, pomadas, lociones y restauradores para el pelo.

Aguas, polvos y pastas dentríficas.

Polvos, cremas, pomadas y lociones para el cútis y cabello.

Depilatorios.

Aguas y pomadas para teñir el pelo.

Pastillas para perfumar la boca.

Jabones, polvos y cremas jabonosas perfumadas.

Pastas y harinas para las manos.

Cosméticos y brillantinas.

Pastas, polvos y líquidos para la higiene de las uñas.

Vinagres aromáticos.

Extractos, esencias y perfumes en general.

Preparaciones para abluciones perfumadas.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS HACE SABER:

1º Que todo fabricante establecido en la República, de artículos enumerados en la Ley 6789, y todo importador de los mismos, está obligado á inscribirse en las Oficinas de Impuestos Internos. Dicha inscripción se hará en la Capital, en la Casa de la Administración, Rivadavia 413, y en las Provincias, en las Oficinas Seccionales respectivas, antes del 1º de Enero de 1910.

2º Que el impuesto de cinco centavos (pesos 0,05) por envase ó por pieza, según lo establecido en la Ley 4039, deberá pagarse en toda venta que en la República se haga después del 1º de Enero de 1910, haciéndose constar el pago, por la estampilla de valor puesta sobre cada envase ó pieza.

3º Que para el estampillado de las existencias, se acuerda un plazo hasta el 1º de Enero de 1910, debiendo cada fabricante ó cada importador y cada comerciante que tenga á la venta artículos de los mencionados en la Ley Nº 6789, hacer su declaración de existencias en los formularios que la Administración de Impuestos Internos entregará gratis en sus Oficinas de la Capital, Rivadavia 413, y en las Provincias en las Oficinas Seccionales respectivas.

Las declaraciones en los dichos formularios, deberán haberse presentado en las respectivas oficinas, antes del 5 de Enero del año 1910.

4º Se hace saber, que las penas para los que defrauden el pago del impuesto, están establecidas en el artículo 3º de la Ley 4039 aplicable á la Ley 6789, y que textualmente dispone que: «Cada infracción á esta disposición será penada con una multa igual á veinte veces el valor de la estampilla, más diez pesos moneda nacional.».

Por orden superior.—*Alberto Meyer Araña*, secretario. v-31 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Encarnación L. de Fragueiro, por sí y sus hijos: Rafael Mariano, Mariano de la Santísima Trinidad, José María, María Encarnación y Manuel Fragueiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex empleado don Rafael Fragueiro.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1909.—El secretario.
v-15 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, don Isabelino Canaveris y Enriqueta T. de Canaveris, en su carácter de padres del ex empleado don Isabelino M. Canaveris.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.—El secretario.
v-14 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión: Lucía Carolina Esther y Juana A. Rubé, representadas por don C. Pastor Rubé, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan C. Rubé.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.— El secretario.
v-14 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Bautista Sanz, en representación de sus pupilos los menores Dª. María Elena y D. Armando, Juan, Gabriel, José, Pablo, Diógenes, Jacinto, Enrique, Justino Sanz, estos últimos en su carácter de hijos legítimos del ex Empleado de la Administración Nacional D. Juan Sanz.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1909.—El secretario.
v-13 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa López de García, por sí y en representación de sus hijos menores, Irene, Inocencio, Juan Jacinto y Angel García, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, don Inocencio García.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1909.—El secretario.
v-10 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, D. Félix Olmedo Matheu, en representación de la Sra. Rosa Aurora Ruiz Moreno de Olmedo y doña Sofía Florencia Olmedo Ruiz Moreno, en su carácter de viuda é hija legítima esta última del ex jubilado don Francisco Olmedo.—Buenos Aires Noviembre 27 de 1909.—El secretario.
v-9 diciembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase á licitación para el día 18 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., para la presentación de propuestas para la ampliación del edificio que ocupa la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (calle Belgrano y Avenida Oeste). Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 11,30 a. m. á 4,30 p. m.—Buenos Aires Noviembre 17 de 1909.—Roberto Basavilbaso, secretario. v-18 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión del material que se necesita para el arreglo del tablero del puente nº 3 del Puerto de la Capital. La licitación tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las 3 p.m., en el despacho del Director de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles, de 11 y 1/2 a. m., á 4 y 1/2 p. m.—Roberto Basavilbaso, secretario.

v-14 diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS:

A los efectos del Art. 1053 de las Ord. de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (2) dos bultos que fueron detenidos en la calle San Martín y puerto el 14 de Octubre ppdo., y que contiene: (27) kilos veinte y siete tiras bordadas; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación; á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 57, letra H, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 1º de 1909.—A. M. Capurro. v-10 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: A. C. Braschi, Fco. Polvorín, M. Mandel, W. M. Hugles, para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación; á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes sumarios Nos. 633, 635, 643, y 655 letra P, del corriente año respectivamente; iniciados por introducción de mercadería, como correspondencia certificada, bajo apercibimiento de proceder á la apertura de los paquetes en cuestión, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda (expediente 33-F-de 1907) y dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 1º de 1909.—A. M. Capurro. v-10 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las siguientes personas: Jacobo Wolff, Federico Gietz, Aquilino Lage, Antonina Arcione, Guillermo Olle, Alberto Centeno, Cónsul Pearson; para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en los expedientes Nos. 531, 533, 540, 541, 543, 544 y 550 letra B, del corriente año respectivamente; iniciados como introducción de mercadería como correspondencia certificada, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Diciembre 1º de 1909. —A. M. Capurro.

v-10 diciembre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un baúl sin marca ni rótulo, serie Nº 126 venido como equipaje de pasajero del vapor Chili entrado al puerto el 6 de Septiembre ppdo., y que contiene: (23) veintitrés kilos pelo humano; que en el expediente Nº 246 letra D se ha dictado resolución por el Sr. Administrador con fecha 25 de Noviembre ppdo., imponiendo la pena comiso á la mercadería en cuestión.

Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 1º de 1909.—A. M. Capurro. v-9 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón marca L M., Nº 896, venido en la sección muestras del vapor «K. F. August», entrado al puerto el 14 del actual y que contiene (15 1/2) quince y medio kilos de medias de hilo, (2) dos kilos de medias de seda mezcla y (1 y 1/2) uno y medio kilo de medias de hilo con seda; para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 900, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.— Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital.— Noviembre 29 de 1909. —A. M. Capurro.

v-6 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á F. Uiscón y á todos los que se consideren con derecho á (1) una caja consignada al arriba nombrado, venida como correspondencia certificada en el vapor «Avón», entrado al puerto el 11 del corriente, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 607, letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Noviembre 24 de 1909.—A. M. Capurro. v-6 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordedenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á una caja consignada á C. E. Woodruff venido como correspondencia certificada en el vapor Orcoma, entrado al puerto el 12 del corriente; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 602, letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Noviembre 27 de 1909.—A. M. Capurro.

v-6 diciembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á Miguel Sisano y á todos los que se consideren con derecho á (1) un baul; por no reconocerle personería en este asunto á Justino Barrucci; venido dicho baúl en el vapor «Londres», y que contiene: (46) cuarenta y seis kilos cinta para cinematográfica usada; para que comparezcan ante la Oficina del suscripto dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 675, letra R, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital.—Noviembre 29 de 1909.—A. M. Capurro.

v-6 diciembre.

A los efectos del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (3) tres cajones marca H T, Nros. 101-3, consignados á la orden, venidos en la sección muestras, del vapor «Cap Blanco», entrado al puerto el 13 de Septiembre ppdo., y que contiene «(140) ciento cuarenta kilos dulce); que en el expediente número 722, letra S, se ha dictado resolución por el señor Administrador con fecha Noviembre 12, imponiendo una multa igual al valor de la mercadería de que se trata. Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital.—Noviembre 30 de 1909.— A. M. Capurro.

v-6 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

Victoria 839

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1910, de carne, papas, pescado, leche, harina, pan, verdura, comestibles, en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos, y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia (Victoria 839) las planillas de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 3 de Diciembre, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, y se abrirán en el acto, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1909.—Ramón F. Ledesma, Inspector secretario.

v-10 diciembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado abandonado en el paraje denominado Martín Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ramallo, el cual se encuentra depositado en la misma, y cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora, mts. 6, manga, mts. 1,50 y puntal, mts. 1,05, casco de hierro con el nombre de «Teodoro», 8 pares de curvas hierro, pintado de colorado y verde. Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.— Enrique Victorica, Oficial Mayor.

v-5 enero.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en la exclusa del Dique Nº 4 de este puerto, y que se encuentra depositada en la Jefactura del mismo, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: Eslora, metros 5,50, manga, mts. 1,50, puntal, mts. 0,60, casco de pino de tea pintado de colorado por dentro y fuera; su estado de conservación es malo.

Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los Reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1909.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v-30 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Se avisa á los interesados que compraron en la Dirección General de Ferrocarriles los planos relativos á la licitación de materiales de vía, que debe tener lugar el 22 de Diciembre de 1909, que se deslizó un error en el plano de riel y accesorios por lo que se refiere al tipo de tirafondo. Este debe ser del peso de 0,418 (cuatrocientos diez y ocho gramos) tipo correspondiente al riel de 31 kilos, en lugar de 0,350 (trescientos cincuenta gramos) como se indica en el plano. Como la cantidad de tirafondos no se modifica, el tonelaje total á suministrarse será por consiguiente aumentado en las mismas proporciones, es decir, de 1.095.160 kilos en lugar de 917.000.—El secretario.

v-6 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir la nueva torre de toma de agua en el Río de la Plata, de las obras de ampliación de provisión de agua potable á la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840-1860, los días hábiles de 11 a. m., á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar la obra con determinado tanto por ciento de aumento ó rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerla con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompañar á cada propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección, (Charcas 1840-1860) anets de las 2 p. m., del día 18 de Enero del año entrante, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-17 enero.

Se llama á licitación para la construcción de los filtros a y b en el nuevo establecimiento Palermo de las obras de ampliación de provisión de agua potable á la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840-1860, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar la obra con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero endinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompaañrse á cada propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certiifcado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-1860) antes de las 2 p. m., del día 30 de Diciembre próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-29 diciembre.

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 21 de Octubre último para el suministro de (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de estopa, de acuerdo con el pligo de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-18 diciembre.

Se llama á licitación pública para construir la parte de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, correspondientes al tercer contrato, y que se encuentran detalladas en el Presupuesto, páginas 8, 9, 10, 11 y 12 anexo al pliego de condiciones y que son las siguientes:

a) Construcción del conducto de aguas pluviales en el Boulevar Avellaneda y del canal descubierto hasta el río, y construcción de las obras accesorias.

b) Colocación de la cañería para distribución de agua y para colectoras en el Boulevar Avellaneda, construcción de la cloaca máxima hasta el establecimiento de depuración de los líquidos cloacales y conducto de desagüe de éste y construcción de obras accesorias.

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas número 1840-60), antes de las 2 p. m., del día 15 de Enero próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en Tucumán hasta el día 8 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Enero de 1910, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-14 enero.

Se llama á licitación pública para construir la parte de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, correspondientes al segundo contrato y que se encuentran detalladas en el presupuesto, páginas 5, 6 y 7, anexo al pliego de condiciones y que son las siguientes:

a) Colocación de la cañería maestra y de distribución de agua y construcción de obras accesorias;

b) Colocación de las cañerías para colectoras y construcción de las obras accesorias;

c) Reposición de afarmados.

No están comprendidas en las obras á contratar las que deben ejecutarse en el Boulevard Avellaneda.

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a. m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60), antes de las 2 p. m., del día 31 de Diciembre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de Tucumán hasta el día 24 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primer foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 31 de Diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1909. —José I. Goñi, Secretario.

v-30 diciembre.

Se llama á licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Tucumán:

1º Construcción de la galería de captación.

2º Colocación de la cañería del conducto de toma, cañerías en el establecimiento de filtros y depósitos y cañería maestra hasta la ciudad y construcción de obras accesorias todas de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles, de 11 a. m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección, (Charcas 1840-60) antes de las 2 p. m. del día 14 de Diciembre próximo en el Juzgado de Sección de Tucumán hasta el día 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos para la primera foja y de un peso para cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Tucumán, á la orden del Sr. Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires. el día 14 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v-13 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de Hospitales Regionales para palúdicos, en General Güemes y Rosario de la Frontera (Salta) y San Pedro (Jujuy).

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, calle Lima Nº 287.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1909.

v-6 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Datos y antecedentes en la Dirección Ge-

neral de Obras Arquitectónicas. (Calle Lima Nº 287).—Buenos Aires, Octubre 26 de 1909. v-24 diciembre.

Dirección General de Contabilidad

Llámase á licitación pública hasta el 20 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de artículos navales, maderas, productos químicos, impresos, etc. con destino al Depósito Central del Riachuelo. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1909. v-20 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 9 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de terraplenes de acceso al puente sobre el río Salado (Santa Fe). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1909. v-9 diciembre.

Llámase á licitación pública, hasta el 27 de Enero de 1910, á las 3 p. m., para la instalación de un descargador de carbón. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1909. v-27 enero.

Dirección General de Ferrocarriles

El día 22 de Diciembre de 1909, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno), á las 2 p.m., se recibirán propuestas para la licitación pública del siguiente material:
35.120 toneladas rieles de 37 kgs.
1.938,7 toneladas eclisas.
408,4 toneladas tornillos con arandelas.
917 toneladas de tirafondos.
130 cambios, tang. 1/10.
20 semáforos de dos brazos.
41 semáforos de un brazo.
Las bases de licitación, especificaciones y planos, se pueden obtener en dicha Dirección General, hasta el 1º de Diciembre.—El secretario. v-22 diciembre.

El día 23 de Diciembre de 1909, en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno), á las 2 p. m., se recibirán propuestas para la licitación de material telegráfico, para 475 Kms. de línea telegráfica.
Las bases de licitación y especificaciones se pueden obtener en dicha Dirección General, hasta el 1º de Diciembre.—El secretario. v-23 diciembre.

El día 10 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión del siguiente material de vía:
61.700 toneladas de rieles.
205.500 pares de eclisas.
1.256.000 tornillos para eclisas.
5.728.000 tirafondos.
240 cambios.
Las especificaciones, bases de licitación y los planos respectivos, pueden obtenerse en la Dirección General.—El secretario. v-10 diciembre.

El día 11 de Diciembre del corriente año, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles, para la provisión del siguiente material telegráfico:
299 toneladas alambre galvanizado nº 7.
34.500 toneladas alambre galvanizado número 14.
3.450 kilos alambre galvanizado nº 16.
77 aparatos terminales «Morse».
77 mesas para aparatos terminales.
77 pararrayos.
77 campanillas extensión.
468 baterías «Daniel Muirhead».
5.750 discos papel para aparatos «Morse».
4.000 kilos sulfato de cobre.
77 planchas de cobre.
800 frascos tinta para aparatos.
29.900 aisladores porcelana tipo «Argentino».
Las especificaciones, bases de licitación y los planos respectivos, pueden obtenerse en la Dirección General.—El secretario. v-11 diciembre.

El día 13 de Diciembre, á las 3 p. m., se recibirán en la Dirección General de Ferrocarriles, propuestas por el siguiente material:
5.050.000 metros de alambre galvanizado nº 15/17 para alambrado.
358 000 varillas de hierro.
850.000 metros alambre galvanizado de púa.
15.000 metros alambre nº 16.
32.000 torniquetes.
Las bases de licitación y los pliegos de condiciones se pueden obtener en la Dirección General de Ferrocarriles.—El secretario. v-13 diciembre.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 28.151

"La Noche"

Noviembre 29 de 1909.—Luis M. Chichizola.—Publicaciones, clase 72. v-6 diciembre.

Acta No. 28.182

BREYER

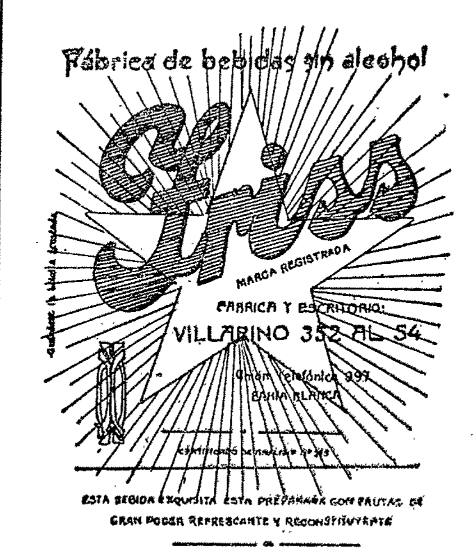
Diciembre 1º de 1909.—Breyer Hnos.—Impresiones é instrumentos musicales y accesorios, clases 72 y 76. v-9 diciembre.

Acta No. 28.174



Diciembre 1º de 1909.—Elaboración General del Plomo S. A.—Artículos de las clases 8, 19 y 29. v-9 diciembre.

Acta No. 28.205



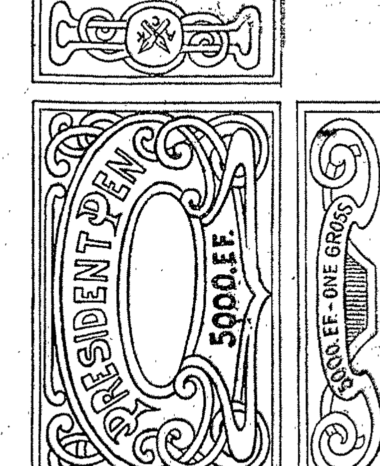
Diciembre 3 de 1909.—Juan M. Ferrero.—Bebida sin alcohol, clase 68. v-11 diciembre.

Acta No. 28.206



Diciembre 3 de 1909.—Petillón, Galimberti y Cía.—Medicamentos dentífrico antiséptico, clase 79. v-11 diciembre.

Acta No. 28.207



Diciembre 3 de 1909.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 diciembre.

Acta No. 28.208



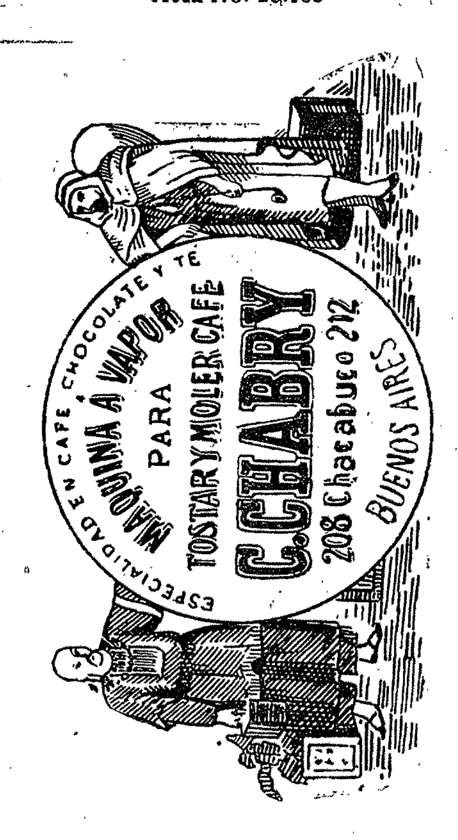
Diciembre 3 de 1909.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-11 diciembre.

Acta No. 28.065



Noviembre 18 de 1909.—Maucci, Restelli y Archinti.—Artículos de las clases 1 á 79 (modiifcada).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.183



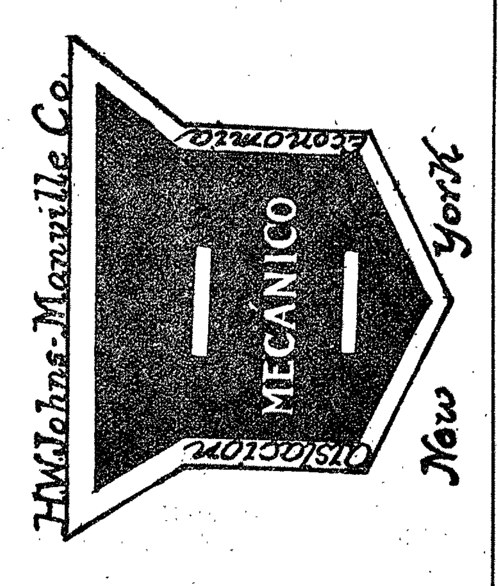
Diciembre 1º de 1909.—C. Chabry.—Artículos de las clases 66 á 69.
v-9 diciembre.

Acta No. 28.180

"Coral"

Diciembre 1º de 1909.—Enrique Pereira y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-9 diciembre.

Acta No. 27.462



Septiembre 18 de 1909.—H. W. Johns Manville Cº.—Desincrustantes, techados flexibles de amianto, materiales aisladores de asbesto ó magnesia ó combinados, para maquinaria, cañerías, etc., clases 8, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 27, 29, 31, 32, 35, 39, 55 y 80. (modiifcada).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.178

"La Helvecia"

Diciembre 1º de 1909.—Pedro Tamagni y Antonio Fogliarino.—Maderas, leña, cajones, muebles y artículos de carpintería y tornería, clases 2, 30 y 36.
v-9 diciembre.

Acta No. 28.175



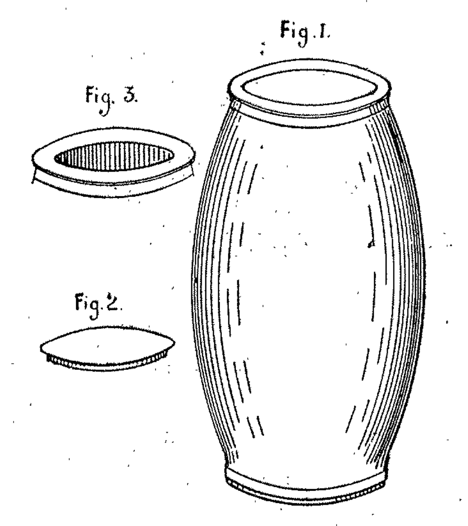
Diciembre 1º de 1909.—Alvarez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-9 diciembre.

Acta No. 28.176

"La Argentina"

Diciembre 1º de 1909.—Perotti Hnos.—Vehículos de transporte, clase 25.
v-9 diciembre.

Acta No. 28.179



Diciembre 1º de 1909.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.168

"Urisolvina"

Diciembre 1º de 1909.—José Cirelli.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-9 diciembre.

Acta No. 28.169

"Bagnanaso"

Diciembre 1º de 1909.—José Pestarino é Hijos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.192



Diciembre 2 de 1909.—Luis Ducci.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.194



Diciembre 2 de 1909.—Hartwig Kantorowicz.—Artículos de la clase 68.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.195

"Kerlor"

Diciembre 2 de 1909.—Arnold Schulze y Cía.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.196

"Don"

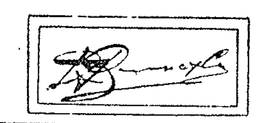
Diciembre 2 de 1909.—Guillermo Johnston y Campbell Limitada.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.184

"Matasarro"

Diciembre 2 de 1909.—José M. Henriquez.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.185





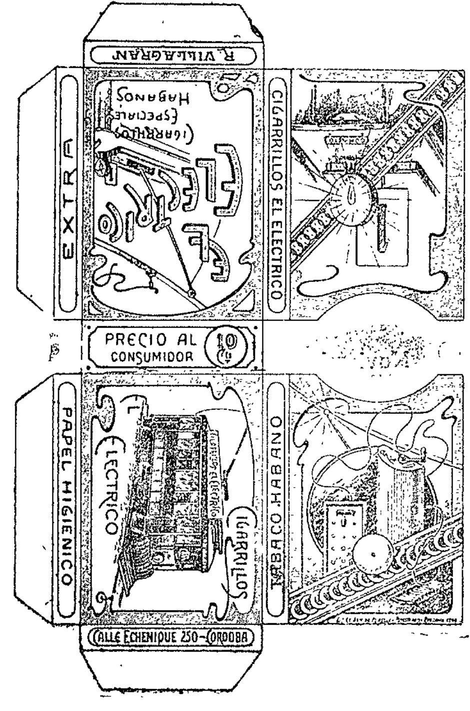
Diciembre 2 de 1909.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.186

"Prive"

Diciembre 2 de 1909.—Francisco Castelli.—Artículos de la clase 32.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.187



Diciembre 2 de 1909. — Rosendo Villagran.—Artículos de la clase 59.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.188

"Niágara"

Diciembre 2 de 1909.—Pedro C. Vaccario.—Artículos de las clases 1 á 6, 8, 10, 12 á 34, 36, 37, 38 y 40 á 79, con excepción de gasómetros.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.189

"Humphrey Auto-thermal"

Diciembre 2 de 1909.—Humphrey Company.—Calentadores en general, clases 35 y 39.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.190

"Humphrey Instantaneous"

Diciembre 2 de 1909.—Humphrey Company.—Calentadores en general, clases 35 y 39.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.148

"Orquídea"

Noviembre 27 de 1909.—Guillermo Kraft. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-4 diciembre.

Acta No. 28.172

"Panivavida"

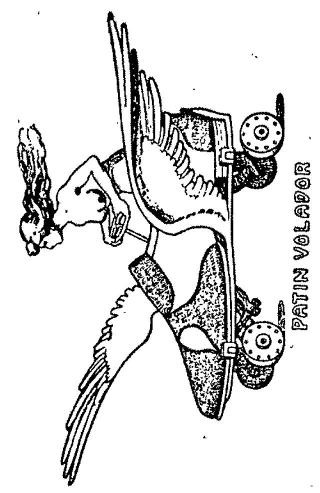
Diciembre 1º de 1909.—Alberto Lodieu. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, (80).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.173

"Rexall"

Diciembre 1º de 1909.—Alberto Lodieu. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, (80).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.191



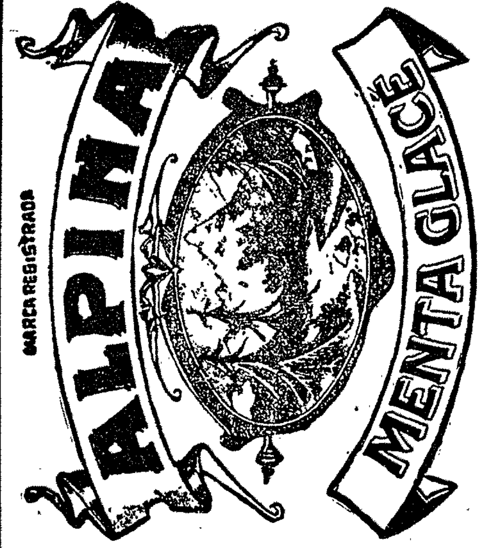
Diciembre 2 de 1909.—Villanueva y Rivas.—Artículos de las clases 10, 16, 26, 27, 32, 42 á 47, 53 y 57.
v-10 diciembre.

Acta No. 28.193



Diciembre 2 de 1909.—Hartwig Kantorowicz.—Artículos de la clase 68.
v-10 diciembre.

Acta No. 26.950



Julio 31 de 1909.—Margarita C. Gancia. —Licor, clase 68 (modificada).
v-7 diciembre.

Acta No. 27.202

"Motofrigor"

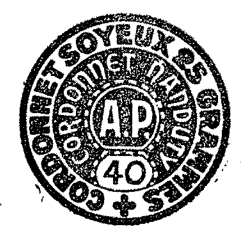
Agosto 23 de 1909.—Groppo y Polti.— Artículos de las clases 1 á 79 (substituída).
v-7 diciembre.

Acta No. 28.159

Inocencio Tavares

Noviembre 30 de 1909.—Urbano de Moura Ribeiro.—Artículos de las clases 72 á 79.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.166



Noviembre 30 de 1909.—Alfredo Pass.— Hilos en general, clase 44 á 47.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.156



Noviembre 29 de 1909.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 8, 29, 61 á 69, maderas de construcción, herrajes y ferretería, clases 2 y 32 menos sardinas.
v-6 diciembre.

Acta No. 28.165

"Solicida"

Noviembre 30 de 1909.—León Wenk.— Pinturas en general, clases 33 y 73.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.160

"Clarisa"

Noviembre 30 de 1909.—Schelp y Schelp. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.161

"Foos"

Noviembre 30 de 1909.—Ira A. Snyder. —Artículos de las clases 16 á 28.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.162

"Stern"

Noviembre 30 de 1909.—Agustín Cazé.— Artículos de las clases 1 á 79.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.163

"Frenesí"

Noviembre 30 de 1909.—Adolfo Dufour. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-7 diciembre.

Acta No. 28.170

"Titania"

Diciembre 1º de 1909.— Lüdke, Sajoux y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16, 18 á 21, 23 á 31 33 á 37, 39 á 43 y bombas (22).
v-9 diciembre.

Acta No. 28.152

FLINT PAPER
Manufactured at
RIVERSIDE.
Flint Paper
Philadelphia. U. S. A.
Nº
WARRANTED

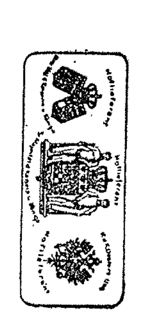
Noviembre 29 de 1909.—Tomás Sambuceti.—Papel y género de vidrio y esmeril, clase 32. v-7 diciembre.

Acta No. 28.154

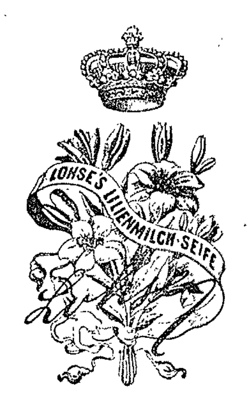


Noviembre 29 de 1909.—Balbín y Miguez. —Vinos, clase 68. v-6 diciembre.

Acta No. 28.158



Lohse's Lilienmilch-Seife,
Specialität der Fabrik feiner Parfümerien und Toilette-Seifen von
GUSTAV LOHSE



Savon au Lait de Lys de Lohse,
Inventé et préparé par GUSTAV LOHSE, BERLIN, Jägerstrasse 45/46.
Lohse's Lily Milk Soap.
Unicos concesionarios para los países del Río de La Plata
Plaut y Cía Buenos Aires Lavalle 935.



Noviembre 29 de 1909.—Gustav Lohse.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-6 diciembre.

Acta No. 27.437

LAZENBY'S

Septiembre 16 de 1909.—E. Lazenby y Son Ltd.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70, polvos, pomadas y barnices para limpiar y pulir metales y muebles, cuchillos, tenedores y tijeras, clases 32, 33 y 42 (modificada). v-6 diciembre.

Acta No. 28.153

"Riciniana"

Noviembre 29 de 1909.—Domingo Terrarrosa.—Loción higiénica para fortificar y hacer crecer el cabello y perfumes, clases 58 y 79. v-6 diciembre.

Acta No. 28.155



"A LA ROMA"
casa de
TALIN Y DAL MASO

Noviembre 29 de 1909.—Talín y Dal Maso.—Artículos de las clases 48, 49, 50 y 53. v-6 diciembre.

Acta No. 28.157

"Pan Americano"

Noviembre 29 de 1909.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16, 17, 18, 20, 22 á 79 menos máquinas de coser, máquinas de escribir, sus componentes y accesorios. v-6 diciembre.

Acta No. 28.171

«Sociedad Editora de Propaganda Comercial»

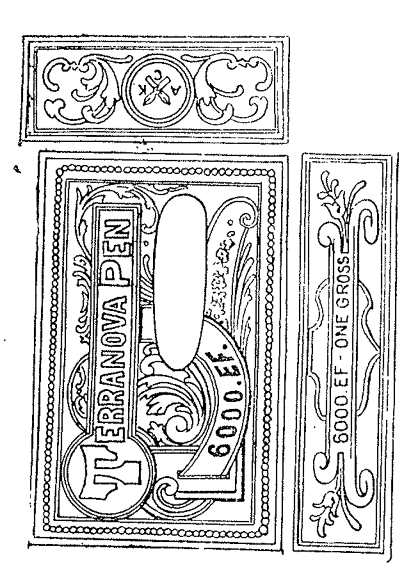
Diciembre 1º de 1909.—Otto Nieder Hofheim.—Artículos de las clases 72 y 74. v-9 diciembre.

Acta No. 28.181



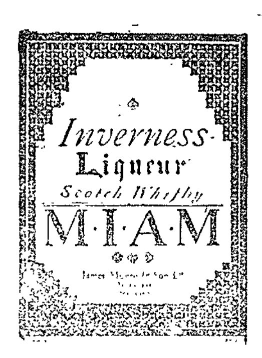
Diciembre 1º de 1909.—Menzies Neild y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 16, 17, 18, 20, 22, 24 y 25.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.209



Diciembre 3 de 1909.—A. Kapelusz y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.210



Diciembre 3 de 1909. — James Munro y Son Ltda.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.212

"Vitralin"

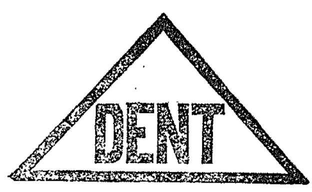
Diciembre 3 de 1909.—Vedoya, Sierra y Cía.—Artículos de la clase 33.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.213

WINCARNIS

Diciembre 3 de 1909.—George Westinghouse.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 24 y 39.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.203



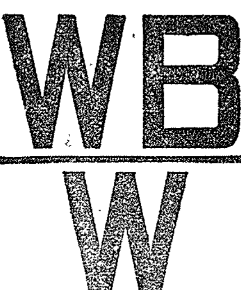
Diciembre 3 de 1909.—E. Dent y Company, Limited.—Artículos de las clases 21, 56, 74, 75, y especialmente instrumentos y aparatos horológicos y filosóficos, claves mecánicas, clase 22.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.204

HARLENE

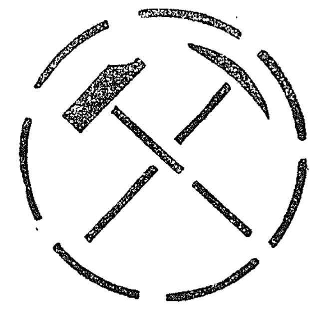
Diciembre 3 de 1909.—Reuben Goldstein Edwards, que comercia bajo el rubro de Edwards, Harlene Company. — Artículos de las clases 11, 14, 15, 58, y 79.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.198



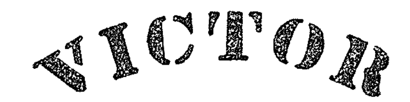
Diciembre 3 de 1909.—R. Wallace y Sons Manufacturing Company.—Artículos de las clases 32 y 38.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.199



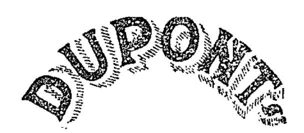
Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de la clase 12.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.200



Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de las clases 12, 20 espoletas eléctricas y máquinas para romper rocas con explosivos, clase 22.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.201



Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Pont de Nemours Powder Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.202

Ferrite

Diciembre 3 de 1909.—E. J. du Podt de Nemours Powder Company.—Artículos de la clase 12.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.129

"Leyden"

Noviembre 25 de 1909.—Sociedad Anónima Cooperativa Limitada Droguería Americana.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58, 60 y 79. (substituída).
v-11 diciembre.

Acta No. 28.167

GERBER

Noviembre 30 de 1909.—Dr. N. Gerber. —Máquinas y aparatos para la industria y tratamiento de la leche y derivado, clase 22.
v-11 diciembre.

Acta No. 28.197

"Sandeca"

Diciembre 3 de 1909.—Griffiths, Brothess y Company.—Artículos de las clases 1 á 43 y 55 á 79.
v-11 diciembre.

José Antonio Velar comisario.—*José Ignacio Maraspin,* secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional